

Departamento de Justicia Criminal de Texas

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA LOS PRESOS



División de Instituciones Correccionales

Revisado: Enero del 2005

INTRODUCCIÓN

Mientras que usted es un preso, tiene que obedecer las reglas. Este manual de reglas le dice que son las reglas y que le pasará si usted no obedece estas reglas. Si usted no sabe lo que este manual de reglas dice, hable con un miembro del personal. El/ella le dirá lo que dice este manual de reglas.

Revisiones:

1. En el día primero de Abril del 2006, la siguiente ofensa disciplinaria entro en vigor: código de ofensa 20.3 – Estar ocupado en actos sexuales consensuales con otros – contacto intencional entre los organos genitales de un preso y los organos genitales, la boca, el ano, o las manos de otra persona con el consentimiento de ambos participantes.
2. En el día 15 de Febrero del 2007, la siguiente ofensa disciplinaria entro en vigor: código de ofensa 24.4 – Rehusando a someterse a un análisis del VIH (Virus de la Inmunodeficiencia Humana).

CONTENIDO

I.	Procedimientos Generales	1
A.	Reportando Infracciones.....	1
B.	Clasificación de Audiencias - Mayor v. Menor.....	4
C.	Investigación.....	5
II.	Detención de Pre-Audiencia	5
A.	Criterio.....	5
B.	Limites de Tiempo.....	6
C.	Registros.....	6
D.	Examinación Física.....	6
III.	Procedimientos de Audiencias Disciplinarias Menores	7
A.	Audiencia.....	7
B.	Castigo.....	8
C.	Audiencias Disciplinarias para Sentencia de Muerte y Segregación Administrativa.....	9
D.	Registro de Audiencia.....	10
IV.	Audiencia Disciplinaria Mayor: Procedimientos Antes de la Audiencia	10
A.	Aviso de las Acusaciones.....	10
B.	Consejero Substituto.....	12
C.	Limites de Tiempo.....	14
D.	El Oficial de Audiencia Disciplinaria de la Unidad.....	14
V.	Procedimientos Especiales para Ciertas Categorías de Presos	14
VI.	Audiencia Disciplinaria Mayor: Procedimientos para la Audiencia Actual	15
A.	Presencia del Preso en la Audiencia.....	15
B.	Presentación de Evidencia.....	16
C.	Nivel de Culpa.....	17
D.	Grabadora de Cinta.....	18
E.	Declaración Escrita.....	18
F.	Aplazamientos.....	19
VII.	Audiencia Disciplinaria Mayor: Castigos	19
VIII.	Procedimientos Especiales Tocante Ciertos Cargos	22
A.	Presos Que Rehusan Trabajar.....	22
B.	Presos Que Rehusan Asearse.....	23
C.	Destrucción de Propiedad del Estado.....	23
IX.	Infracciones Incluidas Menores	23

X.	Remisión de Castigo	24
XI.	Procedimientos de Pos-Audiencia	24
	A. Apelaciones.....	24
	B. Grabaciones.....	24
	C. Razones Para Apelar	25
XII.	Audiencias en Ausencia	25
XIII.	Reaudiencias	25
	A. Aplicabilidad.....	25
	B. Limites de Tiempo	26
	C. Evidencia.....	26
	D. Castigos.....	26
XIV.	Infracciones Disciplinarias del TDCJ	26
XV.	Formas Disciplinarias	39

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Este manual de reglas contiene las reglas y los procedimientos disciplinarios para los presos (prisioneros, confinados, clientes, o liberados) alojados en instituciones correccionales seguras funcionadas por o bajo contrato con el Departamento de Justicia Criminal de Texas - División de Instituciones Correccionales.

Todos los presos dentro del Departamento de Justicia Criminal de Texas (TDCJ) necesitan obedecer las reglas y las regulaciones del Departamento, como explicado en este manual de reglas. Una copia de este manual de reglas sera hecho disponible a cada preso dentro de la División de Instituciones Correccionales. Traducciones al español de este manual de reglas serán dadas a los presos cuya lengua principal es español. Además, las reglas serán explicadas a los presos analfabetos o cuya lengua primaria no es ni inglés ni español.

Si un preso viola una de las reglas de la División de Instituciones Correccionales, podra ser castigado. Todas las reglas disciplinarias por las cuales un preso puede ser castigado tienen que estar en forma escrita, deben dar aviso adecuado del comportamiento prohibido, y tienen que ser distribuidas o anunciadas adecuadamente. Las reglas siguientes explican los procedimientos que deben ser seguidos cuando un preso viola una regla del TDCJ.

I. Procedimientos Generales

A. Reportando infracciones

Cuando un empleado del TDCJ o un empleado contratado es testigo o sabe de cualquier acto de un preso que viola las reglas y regulaciones de la División de Instituciones Correccionales, el empleado primero tratara, si apropiado, de resolver el asunto informalmente. Esta resolución informal puede incluir dando consejo, reprimenda verbal, o dando una instrucción, advertencia, u orden. Resolución informal no es apropiado para ninguna ofensa que coloca un riesgo a la seguridad de la institución (tal como solicitud del personal para violar una regla o politica de la agencia, atento de establecer una relación impropria, o la posesión de contrabando peligroso).

1. Si un incidente no puede o no se permite ser resuelto informalmente por el empleado que lo observa, él/ella traera el asunto a la atención del oficial que supervisa, o completara un Reporte de Ofensa (Forma I-210), cualquiera sea apropiado al tiempo del incidente. El oficial que supervisa también tratará, si apropiado, de resolver el asunto dando consejo o con una reprimenda verbal.

2. Si el oficial que supervisa no puede resolver el incidente informalmente, un Reporte de Ofensa y el Reporte de Investigación Preliminar (lado reverso de la forma I-210) sera

completada.

3. Al completar el Reporte de Ofensa y el Reporte de Investigación Preliminar, el supervisor revisara la información y determinará si resolución informal es apropiado. Si el asunto no se puede resolver informalmente, un Reporte Disciplinario será archivado, formalmente acusando al preso con la violación de una regla del TJJ. Todos los Reportes de Ofensa, incluyendo los que fueron resueltos informalmente, serán sometidos a la Oficina Disciplinaria de la unidad para ser procesados.

a. El Reporte Disciplinario será generado en la forma apropiada (Forma I-47MA o Forma I-47MI).

b. El Reporte Disciplinario incluirá la siguiente información: el nombre del acusado, su número del TDCJ, clase de tiempo-merecido (para presos en prisiones), clasificación de custodia, celda y asignación de trabajo; el nombre y título del oficial que da la información; la fecha de la infracción, y una descripción de los hechos de la infracción. La descripción de los hechos de la infracción debe incluir, al mínimo, la fecha y la hora de la supuesta infracción, los nombres del quejador (oficial acusador) y todos los testigos, el lugar del incidente, y una declaración completa de todos los hechos que están a la base de la infracción.

c. El Reporte Disciplinario no necesita incluir la firma del oficial y la fecha de la firma tanto que el oficial que hizo el reporte ha firmado y ha puesto la fecha en la forma que incluye la descripción de los hechos de la ofensa (Forma I-210, Reporte de Ofensa). Esta forma firmada con fecha estará mantenida en el archivo de la unidad donde está el preso.

d. El Reporte de Ofensa incluirá cualquier comportamiento extraño, cualquier evidencia física y su disposición, cualquier acción tomada inmediatamente, incluyendo el uso de fuerza.

Carceles Estatales (Comunidades Terapéuticas de Abuso de Sustancia)

4. *Cuando un empleado del TDCJ o un empleado contratado es testigo o sabe de cualquier acto cometido por un preso en el programa de tratamiento de comunidad terapéutica de abuso de sustancia, cual es en violación de las reglas y reglamentos del TDCJ, el empleado atenderá, si apropiado, de resolver el asunto informalmente por dando consejo o reprimenda verbal. El empleado también puede referir el asunto al personal de tratamiento para disposición del asunto. Un preso es sujeto a técnicas de modificar comportamiento y sanciones impuestas por el grupo de tratamiento por violar cualquier regla. Infracciones no serias pueden ser tratadas por el proveedor de tratamiento.*

5. *Si el incidente no puede ser resuelto informalmente por el empleado que lo observa, el empleado traera el asunto a su supervisor inmediato para disposición. El oficial supervisor tratará, si apropiado, de resolver el asunto informalmente por dando consejo o reprimenda*

verbal, y también puede referir la infracción al personal de tratamiento para disposición por sanciones de tratamiento ya establecidas. Incidentes que no pueden ser resueltos informalmente serán dirigidas al grupo de tratamiento.

6. El grupo de tratamiento del preso determinará si la violación puede ser tratada por tratamiento, y si así, decidir las sanciones apropiadas o hacer recomendaciones para disciplina formal. El grupo de tratamiento determinará si un preso será despedido de tratamiento debido a problemas de comportamiento.

a. Para presos de modificación de “parole,” el grupo de tratamiento será compuesto de las siguientes personas:

- 1) Director de programa o designado*
- 2) Teniente (o de rango más alto) de seguridad.*
- 3) Administrador del caso del preso.*
- 4) Oficial Institucional de “Parole” que maneja el caso y que es asignado a la instalación.*
- 5) El oficial de “parole” designado para la instalación.*

b. Para presos de modificación de “probation,” el grupo de tratamiento será compuesto de las siguientes personas:

- 1) Director de programa*
- 2) Teniente (o de rango más alto) de seguridad*
- 3) Administrador del caso del preso.*
- 4) Coordinador de cuidado transicional.*

7. Incidentes que el grupo de tratamiento determina no pueden ser tratados por tratamiento serán referidos al mayor del edificio para decidir la clasificación de la infracción. Entonces un Reporte Disciplinario formal puede ser procesado, acusando al preso con violar una regla. Audiencias disciplinarias para los presos de SAFP se tendrán de acuerdo con las reglas y procedimientos disciplinarios contenidos en este manual de reglas. Una instalación de SAFP puede conducir audiencias disciplinarias de presos confinados de cárceles estatales, como descrito en la Sección I.B.4 de este manual de reglas, para los presos asignados a esta instalación. Para los presos quienes han sido despedidos de tratamiento, y que cometen violaciones, los procedimientos arriba serán seguidos pero sin referir la infracción al personal de tratamiento.

8. Si un preso ha sido removido del programa de tratamiento, él/ella continuará a ser sujeto a las reglas y procedimientos contenidos en este manual. Cualquier violaciones cometidas por presos que ya no están en tratamiento serán procesadas por personal de seguridad. Una audiencia disciplinaria será conducida si personal de seguridad cree tal procedimiento apropiado.

9. *Presos quienes han sido removidos del programa de tratamiento serán alojados en la instalación esperando traslado a una destinación apropiada. Presos que posan un riesgo a la seguridad física de otros, o que presentan una amenaza a la seguridad de la instalación serán segregados y puestos en estado transeunte esperando traslado.*

10. *Presos quienes han sido removidos del programa de tratamiento serán requeridos a trabajar como son asignados. Presos serán dirigidos de acuerdo con los procedimientos aplicables delineados en el Manual de Orientación de Presos en Instalaciones de Tratamiento de Abuso de Sustancia, y procedimientos pertinentes a las asignaciones de custodia y vivienda del preso.*

B. Clasificación de Audiencia - Mayor v. Menor

1. Una audiencia disciplinaria menor es un procedimiento menos formal para tratar las acusaciones menos serias en acuerdo con reglas de este manual. Una audiencia disciplinaria menor no puede resultar en la imposición de los siguientes castigos mayores:

- a. cualquier castigo mayor (vea Sección VII.A.2, para la lista de castigos mayores),
- b. imposición de daños monetarios dados por daño o destrucción de propiedad del estado.

2. Una audiencia disciplinaria mayor es una audiencia administrativa, presidido por un oficial de audiencia disciplinaria de la unidad, para procesar violaciones serias de reglas en acuerdo con las provisiones de esas reglas relacionadas con una audiencia mayor (excepto como proveído en la sección I.B.4, debajo).

3. La última decisión de si un reporte disciplinario debe ser clasificado de mayor o menor será hecha por el oficial que esta encargado (Capitán o de más alto rango). La decisión será basada en los siguientes factores:

- a. La naturaleza y la seriedad de la infracción (e.g. una violación de Nivel 3 será mas frecuentemente preparada según una audiencia menor que una violación de Nivel 1).
- b. La historia disciplinaria del preso.
- c. El período de tiempo desde la última violación de regla del preso.

Carceles Estatales

4. Una audiencia disciplinaria de presos confinados de cárceles estatales es una audiencia administrativa que se lleva a cabo para procesar cualquier violación de regla cometida por un confinado (un preso sentenciado a una cárcel del estado), y se conduce de acuerdo con los procedimientos para una audiencia menor. Bajo una audiencia disciplinaria de presos confinados de cárceles estatales, un confinado puede recibir cualquier castigo categorizado como menor, o como mayor para las cárceles estatales. Sin embargo, a un preso confinado se le debe proporcionar una audiencia mayor conforme a las secciones IV y VI de estos procedimientos si daños monetarios por destrucción de propiedad del estado pueden ser impuestos. Las audiencias disciplinarias para los presos sentenciados a prisión, pero asignados a estado de transferencia en una cárcel estatal serán conducidas de acuerdo con el grado asignado al reporte disciplinario, y de acuerdo con los procedimientos aplicables de audiencias menores o mayores.

Prisiones

5. Si se le encuentra a un preso culpable según una audiencia menor, el descubrimiento de culpabilidad no precluye que el preso no sea reexaminado o considerado para promoción de clase. Un preso quien ha recibido una convicción disciplinaria resultando en un castigo mayor puede ser revisado y considerado para promoción en clase después de doce (12) meses de la fecha de la convicción disciplinaria del preso más reciente que resulto en un castigo mayor.

C. Investigación

El Reporte Disciplinario no se puede procesar de acuerdo con una audiencia disciplinaria mayor sin una investigación apropiada que puede incluir entrevistas con el oficial acusador, el preso acusado, u otros testigos. El Reporte de Investigación Preliminar será comenzado dentro de veinticuatro (24) horas del tiempo que se reporto la violación y completado sin demora no razonable, a lo menos que haya circunstancias excepcionales que demoran la investigación. Circunstancias excepcionales que son razones para demoras serán documentadas. El oficial investigador será un miembro del personal pero no la persona que reporto el incidente.

II. Detención de Pre-Audiencia (PHD)

A. Criterio

Un preso acusado de, o que es sospechado de, una violación disciplinaria, puede ser colocado en detención de pre-audiencia sin aviso o audiencia solamente por el guardián, asistente al guardián, o su designado (teniente o de más alto rango), y solamente si el preso es de una de las siguientes categorías:

1. El/Ella es un riesgo actual de escaparse.

2. Su presencia en la población crearía una amenaza a la seguridad física de otros presos o personal.
3. Es necesario mantener la integridad de la investigación--i.e. para preservar la integridad de la información o en la posesión de otros presos.

B. Límites de Tiempo

1. Cuando posible, la audiencia será hecha dentro de setenta y dos (72) horas de la colocación del preso en segregación. Si un preso no es dado una audiencia dentro de setenta y dos (72) horas las razones del por que serán indicadas en el registro de la audiencia.
2. Si un preso no ha tenido una audiencia disciplinaria dentro de diez (10) días, será liberado de PHD o inmediatamente dado una audiencia según Sección II del Plan de Segregación Administrativo para determinar si el criterio para detención de seguridad o custodia protectora han sido seguidos.
3. El período de diez (10) días puede ser extendido por más diez (10) días si el guardián certifica por escrito que es necesario para completar la investigación, especificando las razones por que. Solamente una extensión de este tipo será dada.

C. Registros

1. Se deben guardar registros uniformes y escritos de cada preso en PHD, que incluye: el nombre y número del preso; la fecha y hora puesto en PHD; la razón por la encarcelación (el criterio usado y una breve razón por el confinamiento); el nombre del oficial (teniente o de más alto rango) que autoriza la encarcelación; la fecha en que el preso es oído por el oficial de audiencia disciplinaria de la unidad o el comité de clasificación; la fecha que es liberado de PHD; y el repaso por el guardián (o designado) dentro de setenta y dos (72) horas (incluyendo fines de semana y días festivos) de la encarcelación del preso en PHD. Lo anterior será mantenido en el Registro de PHD (Forma I-188, Cuaderno de Trabajo de Detención de Pre-Audiencia).
2. Un Registro de Confinamiento de Segregación tiene que ser completado por cada preso puesto en PHD. Para más información sobre este requisito de notación, vea el Plan de Segregación Administrativo.

D. Examinación Física

Un preso que necesita ser colocado en detención de pre-audiencia según el guardián, asistente al guardián o su designado, y que no tiene ningún problema médico aparente puede ser colocado en detención de pre-audiencia sin evaluación médica previa. Pero, un preso en detención de pre-audiencia sin ninguna evaluación médica previa debe ser evaluado lo más pronto posible, o

no más de doce (12) horas después de su colocación en segregación, por una persona calificada de cuidado de salud según Póliza de Servicios de Salud No E-43.

III. Procedimientos de Audiencias Disciplinarias Menores

A. Audiencia

1. Reportes disciplinarios asignados el grado menor serán oídas por un oficial de audiencias menores. Para los presos confinados de las cárceles estatales, reportes disciplinarios asignados el grado menor o mayor pueden ser oídos por un oficial de audiencias menores. El oficial de audiencia tendrá por lo menos rango de teniente, y cumplirá con el criterio delineado en Sección IV.D.2, abajo. El oficial de audiencias menores no será la misma persona quien notificará al preso de los cargos.

2. Presos serán servidos con la noticia de cargos de disciplina por lo menos veinticuatro (24) horas antes de su audiencia y dentro de treinta (30) días del descubrimiento de la violación alegada. Los cargos serán explicados a los presos en terminos que ellos/ellas puedan entender. Los presos no pueden ser forzados o persuadidos a negar sus derechos de aviso de veinticuatro (24) horas. Si se les ofrecen a los presos la oportunidad de negar su aviso de veinticuatro (24) horas, deben ser informados completamente, en terminos legibles a ellos mismos, de la naturaleza de los derechos en cuestión. Todos los tiempos de limite aplicados para audiencias menores son lo mismo para audiencias mayores.

3. Un preso acusado de cargos disciplinarios puede renunciar a asistir a la audiencia disciplinaria. Al tiempo de dar aviso de los cargos al preso se le preguntará si desea asistir a la audiencia. La decisión del preso (sí o no) será anotada en el Reporte Disciplinario y Registro de Audiencia. Si el preso elige no asistir a la audiencia, se le preguntará por una declaración, y después se le informará que si cambia de pensamiento y quiere asistir a la audiencia, tendrá que someter una petición escrita al oficial de audiencia disciplinaria antes de que se tenga la audiencia. El oficial de audiencia revisará la decisión del preso de renunciar a asistir a la audiencia, conducirá la audiencia en la ausencia del preso, y anotará la ausencia en el reporte al escribir: "El preso renuncio asistir a la audiencia."

4. El preso puede presentar una declaración escrita al oficial de la audiencia en respuesta a las acusaciones. Además, el preso puede hacer una declaración verbal en su defensa. Al tiempo que un preso es dado la noticia con acuerdo con la audiencia disciplinaria menor, el preso será informado de estos derechos. Confirmación que el preso fue avisado de estos derechos será notado en el Reporte Disciplinario original.

5. Cuando posible, la audiencia será programada dentro de siete días, excluyendo fines de semana y dias festivos, después de la violación alegada. Si a el preso no se le da una audiencia dentro de siete días de trabajo, la razon del por que sera indicada en el registro de la audiencia.

B. Castigos

Si encontrado culpable, el oficial de audiencia puede imponer uno o más de los siguientes castigos menores:

1. Consejo y reprimenda.
2. Deberes extra que no durarán más de cuarenta y dos (42) horas por cada causa disciplinaria. (Si un preso recibe más deberes después de encontrarlo culpable de una audiencia disciplinaria, y si el

preso rehusa cumplir los deberes extra, puede ser acusado de y preparado según una audiencia disciplinaria mayor por la rehusa. Si se le encuentra culpable y es dado un castigo mayor, no necesitará cumplir con los deberes extra.)

3. Pérdida de privilegios sin exceder 30 días por cada causa disciplinaria. A ningún tiempo podrá la pérdida o restricción de un privilegio exceder un total de noventa (90) días de la fecha de la convicción mas reciente como resultado de convicciones disciplinarias acumulativas. Los privilegios que se pueden restringir son:

- a. recreación - sala de recreo, gimnasio, y recreo afuera.
- b. compras de la comisaría - con la excepción de materiales legales y de correspondencia; y artículos de higiene (cepillos de diente, pasta de dientes, desodorante, champú y jabón).
- c. televisión.
- d. propiedad personal - excepto cualquier clase de correspondencia incluyendo correspondencia y materiales legales; artículos higienicos (cepillos de dientes, pasta de dientes, desodorante, champú y jabon); y literatura religiosa.
- e. otras actividades de recreación - (Para los propósitos de las Reglas y Procedimientos Disciplinarios del TDCJ privilegios de artesanía no se considerán actividades de recreo que pueden ser suspendidos como castigo. Los privilegios de artesanía pueden ser negados administrativamente por el guardián de la prisión o su designado.)

4. Restricción de celda no puede exceder más de 30 días por cada causa disciplinaria.

- a. Presos pueden recibir temporadas consecutivas en restricción de celda para convicciones disciplinarias acumulativas. En ningún momento podrán las restricciones de celda ser más de noventa (90) días en total de la fecha de la convicción más reciente como resultado de convicciones disciplinarias acumulativas.

b. Los presos restringidos a sus celdas no pueden salir de sus celdas excepto por razones medicas, duchas, comida, visitas a la biblioteca de leyes solamente durante horas que no son de trabajo, trabajo, y entrenamiento o colegio vocacional o educacional, y visitas (de contacto y de no contacto).

c. Restricción de celda no incluye restricciones de correspondencia.

d. El preso no podrá participar en recreación fuera de la celda. Cuando un preso cumple una condena de más de treinta (30) días consecutivos de restricción de celda con acuerdo con una audiencia menor, el preso podrá tener recreación física afuera de su celda por un período de una hora cada siete (7) días.

e. Guías específicas sobre el manejo de presos en la población general dados restricción de celda están delineadas en el Directivo Administrativo 03.70 (Restricción de Celda para Presos en la Población General≅).

5. Suspensión de privilegios de visitas de contacto para un mínimo de una visita y un máximo de dos (2) meses.

No se puede negar o alterar, o restringir bajo ningunas circunstancias la participación en una escuela educacional o vocacional o su participación en entrenamiento por causa de una audiencia disciplinaria menor.

C. Audiencias Disciplinarias para Sentencia de Muerte y Segregación Administrativa

1. Los presos en segregación de sentencia de muerte o segregación administrativa pueden ser dados una audiencia disciplinaria menor y hallados culpables antes de recibir restricción de celda o pérdida de privilegios de recreación. Esta restricción de celda o pérdida de privilegios de recreación no puede exceder más de 15 días para cada infracción disciplinaria. Pero, estos presos pueden recibir temporadas consecutivas de restricción de celda o pérdida de privilegios de recreación.

2. Segregación Administrativa. Temporadas consecutivas de restricción de celda y/o pérdida de privilegios recreacionales no pueden exceder treinta (30) días cuando se imponen en presos segregados administrativos. A ningún tiempo podrá la pérdida de recreación o restricción de celda exceder un total de treinta (30) días de la fecha de la convicción mas reciente como resultado de convicciones disciplinarias acumulativas. Cada vez que restricción de celda o pérdida de privilegios recreacionales son impuestos en presos segregados administrativos, ellos serán dados recreación física fuera de sus celdas por una (1) hora cada siete (7) días. Este requisito se aplica aunque el preso ha recibido solamente un término de restricción de celda o pérdida de privilegios recreacionales.

3. Antesala de Muerte. Temporadas consecutivas de restricciones de celda y/o pérdida de

privilegios recreacionales no deben de exceder noventa (90) días cuando se imponen en presos en sentencia de muerte. A ningún tiempo podrá la pérdida de recreación o restricción de celda exceder un total de noventa (90) días de la fecha de la más reciente convicción como resultado de convicciones disciplinarias acumulativas. La limitación de noventa (90) días tocante las temporadas consecutivas de restricción de celda o pérdida de privilegios recreacionales se aplica a las dos clasificaciones de presos en sentencia de muerte: presos de sentencia de muerte que pueden trabajar y presos de sentencia de muerte segregados. Cuando las temporadas consecutivas de restricción de celda o pérdida de privilegios recreacionales son impuestos, presos de sentencia de muerte podrán tener recreación física afuera de sus celdas por un período de una hora cada siete (7) días. Pérdida de recreación o restricción de celda para presos bajo sentencia de muerte serán consideradas como castigo mayor si estos castigos fueron impuestos en conforme a una audiencia disciplinaria mayor.

D. Registro de Audiencia

1. Al concluir la audiencia, se le dará al preso una copia escrita del registro de la audiencia (Forma I-47MI, Reporte Disciplinario y Registro de Audiencia). Además, el oficial de audiencia también informará al preso de su derecho de apelar el fallo de culpa o castigo impuesto por medio de utilizar los procedimientos de quejas, y también informará al preso del método de entablar tal apelación. Si el preso pide la forma de procedimientos de quejas del primer Paso, el oficial de audiencias se lo dará a este tiempo. Si el preso no está presente a la audiencia, el oficial de audiencia notificará al preso de los resultados de la audiencia y de su derecho de apelar si lo encontraron culpable y le impusieron un castigo por medio de completar la forma de Notificación de Resultados de Audiencia Disciplinaria (I-217). La original será pegada a la copia del registro de la audiencia del preso y mandada al preso. La copia será pegada al registro de la audiencia.

2. Si al preso se le encuentra no culpable, registros perteneciendo a la violación alegada no serán puestos en el expediente de la unidad del preso, pero serán mantenidos en el archivo mantenido en la oficina disciplinaria de la unidad. El archivo será mantenido por mes, y por un período de dos (2) años. Información relacionada a fallos de no culpable serán utilizadas para temas legales o de quejas.

IV. Audiencia Disciplinaria Mayor: Procedimientos Antes de la Audiencia

A. Aviso de las Acusaciones

1. Los presos serán entregados con aviso de las acusaciones disciplinarias por lo menos veinticuatro (24) horas antes de sus audiencias y dentro de treinta (30) días de la supuesta violación. La audiencia debe ser clasificada como mayor antes de servir el aviso, o el preso acusado debe recibir veinticuatro (24) horas del momento en que se avisa al preso que la audiencia es mayor hasta que se conduce la audiencia.

2. El aviso después de treinta (30) días será permitido solamente si circunstancias no previstas ocurren (por ejemplo, el preso es temporariamente transferido a otra prisión). La aprobación por escrito del guardián, incluyendo las razones por el atraso, deben ser obtenidas antes de que se sirva al preso con aviso.
3. Un preso que con buen éxito apelo su convicción disciplinaria puede ser re-servido con una noticia de re-audiencia si al tiempo de la audiencia inicial el preso fue servido con una noticia de cargos en base a tiempo y fue dado a tiempo la audiencia disciplinaria. Una re-audiencia no se puede ser conducida sobre una convicción sobresaltada por cual el preso no recibió noticia de cargos o una audiencia disciplinaria entre los límites de tiempo establecidos. El límite de tiempo de treinta (30) días para servir al preso con la noticia comienza en la fecha de la decisión dando la apelación. Después de que la noticia se ha servido, la re-audiencia será mantenida en acuerdo con los límites de tiempo establecidos.
4. Los presos no pueden ser sometidos a ninguna forma de coacción diseñada para hacerlos renunciar sus derechos de aviso de veinticuatro (24) horas. Si se les ofrece a los presos la oportunidad de renunciar el aviso de veinticuatro (24) horas, deben ser informados completamente, en términos legibles a ellos, de la naturaleza de los derechos que están en litigio. El oficial de audiencia disciplinaria de la unidad grabará en cinta de grabadora durante la audiencia la decisión del preso de renunciar su derecho de un aviso anticipado de veinticuatro (24) horas.
5. Un preso acusado de cargos disciplinarios puede renunciar a asistir a la audiencia disciplinaria. Al tiempo de dar aviso de los cargos al preso se le preguntará si desea asistir a la audiencia. La decisión del preso (sí o no) será anotada en el Reporte Disciplinario y Registro de Audiencia. Si el preso elige no asistir a la audiencia, se le preguntará por una declaración, y después se le informará que si cambia de pensamiento y quiere asistir a la audiencia, tendrá que someter una petición escrita al oficial de audiencia disciplinaria antes de que se tenga la audiencia. El oficial de audiencia revisará la decisión del preso de renunciara asistir a la audiencia, conducirá la audiencia en la ausencia del preso, y anotará la ausencia en el reporte al escribir: "El preso renuncio asistir a la audiencia."
6. El aviso de las acusaciones incluirá una copia del Reporte Disciplinario. Detalles de información que, si revelados al preso acusado, causarán daño grave a la seguridad de otros presos no necesitan ser dados al preso acusado.
7. Cuando un preso es entregado aviso según una audiencia disciplinaria mayor, el preso será informado de su derecho de presentar evidencia documentaria y de pedir testigos. El preso también será informado que un consejero sustituto será asignado a menos que el preso renuncia la representación. La decisión del preso será notada en el Papel de Trabajo de Servicio/Investigación, con los nombres de los testigos que él/ella pidió. Esta información será dada al oficial de audiencia disciplinaria. Sin embargo, uno u otro el preso o su consejero

substituto pueden informar al oficial de audiencia disciplinaria a cualquier tiempo antes o durante de la audiencia de cualquier cambio en la lista de testigos pedidos. Presos que no son asignados consejeros sustitutos deben ser permitidos a comunicar directamente con un número razonable de testigos posibles antes de la audiencia.

8. El Reporte de Investigación será pegado al Reporte Disciplinario y sometido al oficial de audiencia disciplinaria de la unidad.

B. Consejero Substituto

1. Asignación - Consejeros sustitutos son empleados sin uniforme que representan presos en audiencias disciplinarias siendo su defensor, y que retienen registros. Presos tienen que ser proveídos con consejeros sustitutos, antes de la audiencia mayor cuando cualquiera de los siguientes son cumplidos: (*Nota: Este requisito no se le aplica a audiencias disciplinarias para los presos confinados de cárceles estatales, excepto presos confinados traídos ante audiencias mayores para asesoramiento de daños monetarios por destrucción de propiedad del estado.*)

a. Cuando el preso es intelectualmente debilitado según la definición en el Plan de Presos Intelectualmente Debilitados (i.e. una escala completa WAIS-R IQ de setenta y tres [73] o menos y un "Vineland Score" equivalente a un IQ de setenta y tres [73] o menos y una historia social que indica debilitación mental). Además, consejeros sustitutos serán asignados cuando la habilidad mental del preso de comprender y responder a procedimientos y acusaciones disciplinarias es dudosa, aunque él/ella no sea mentalmente incapacitado según el Plan de Presos Intelectualmente Debilitados.

b. Cuando comprensión y la capacidad de leer y escribir en inglés es dudosa. Un consejero sustituto será asignado en cada caso en que la lectura del preso en el examen de Realización Educacional es menos de 5.0.

c. Cuando el preso, por la complejidad de la cuestión, será incapaz de seleccionar y presentar la evidencia necesaria para una comprensión adecuada del caso.

d. Cuando el preso es reducido a cualquier forma de segregación antes de la audiencia.

e. Cuando el preso pide consejero sustituto.

f. Cuando un testigo pedido por el preso acusado no puede asistir a una audiencia disciplinaria porque el testigo pedido o el preso acusado han sido trasladados a otra prisión. Cuando existen estas circunstancias, consejeros sustitutos del personal asignados según ésta provisión serán responsables para obtener la declaración del testigo y para presentarla al oficial de audiencia disciplinaria de la prisión.

2. Los presos que han recibido consejeros sustitutos según sección IV.B.1. a y b, arriba, no

serán considerados competentes para negar su derecho a un consejero sustituto.

3. La asignación de consejero sustitutos debe de ser hecho lo menos de veinticuatro (24) horas antes de la audiencia solamente si el consejero sustituto concede a proceder antes y está completamente preparado para la audiencia sin lo menos de veinticuatro (24) horas de notificación.

4. En la mayoría de los casos, el consejero sustituto no será asignado para audiencias disciplinarias menores y audiencias para presos confinados de cárceles estatales. El oficial de audiencias disciplinarias menores puede obtener la ayuda del consejero sustituto cuando el preso no es capaz de entender o participar en el proceso de la audiencia menor. Además, un preso que no habla o entiende inglés puede ser proveído con un intérprete durante su audiencia disciplinaria. El oficial de la audiencia menor puede servir como intérprete si él es capaz de ejecutar la interpretación.

5. Responsabilidades - Antes de la audiencia disciplinaria, el consejero sustituto tiene las siguientes responsabilidades en la preparación de la defensa:

- a. Leer el Reporte Disciplinario al preso acusado.
- b. Informar al preso de sus derechos y asegurar que el preso entiende estos derechos. Explicar el Reporte Disciplinario y asegurar que el preso entiende los cargos.
- c. Obtener una declaración del preso acusado sobre lo que ocurrió exactamente.
- d. Obtener el nombre de empleados y presos que el acusado desea llamar de testigos.
 - (1) Entrevistar a todos los testigos antes de la audiencia.
 - (2) Para los testigos que no pueden aparecer en la audiencia (p. ej., un preso o un oficial trasladado a otra prisión), obtener declaraciones escritas que pueden ser dadas al oficial de audiencia disciplinaria de la unidad durante la audiencia.
 - (3) Informar al oficial de audiencia disciplinaria de cambios en testigos que el preso ha pedido.
- e. Obtener cualquier evidencia documentaria importante al caso que ya no está en posesión del preso acusado (e.g. informes médicos).

6. El consejero sustituto tiene la responsabilidad durante la audiencia de presentar el caso del preso acusado y actuar como defensor del preso.

C. Límites de Tiempo

1. Cuando posible, audiencias disciplinarias mayores serán programadas tan pronto que sea practicable, pero no más tarde que siete días excluyendo fines de semana y días festivos, después de la violación alegada. Si a el preso no se le da una audiencia dentro de siete días de trabajo, la razón del por que será indicada en el registro de la audiencia. Los presos serán verbalmente avisados del tiempo y el lugar de la audiencia por lo menos 24 horas antes de la audiencia. De cualquier modo, la audiencia disciplinaria debe ser conducida dentro de veinte (20) días después que el preso reciba su aviso. Si no se puede tener la audiencia dentro de veinte (20) días por circunstancias no previstas (p. ej., el preso acusado es temporariamente transferido a otra prisión), el límite de tiempo puede ser extendido a cuarenta y cinco (45) días con la aprobación del guardián. Si no se puede tener una audiencia dentro de cuarenta y cinco (45) días por circunstancias no previstas, el límite de tiempo puede ser extendido con la aprobación escrita del director regional, incluyendo la razón por la demora antes de tener la audiencia. Si un preso recibe más de un Reporte Disciplinario, todos los reportes tienen que ser oídos por el oficial de audiencia disciplinaria de la unidad dentro de los límites de tiempo ya indicados, y tiempo en una celda de confinamiento solitario no será considerado "circunstancia no prevista."

2. Si un preso recibe una asignación permanente a su nueva prisión antes de su audiencia disciplinaria, el Reporte Disciplinario será enviado a la nueva prisión asignada, y habrá una audiencia dentro de treinta (30) días de la llegada del preso a la prisión. Si no se puede tener una audiencia dentro de treinta (30) días por circunstancias no previstas, el límite de tiempo puede ser extendido treinta (30) días con la aprobación escrita del guardián.

3. Si el preso es colocado en detención de pre-audiencia, vease Sección II.B, para los límites de tiempo escalonados adicionales.

D. El Oficial de Audiencia Disciplinaria de la Unidad

1. El oficial de audiencia disciplinaria de la unidad para disciplinaria mayor tendrá a lo menos el rango de capitán.

2. El oficial de audiencia disciplinaria no puede ser lo siguiente:

- (a) un empleado que ha presentado las acusaciones,
- (b) un empleado que ha mandado la presentación de las acusaciones,
- (c) un empleado que participa en cualquier incidente que causo las acusaciones en cuestión, (d) un empleado que participa en la investigación de las acusaciones; o
- (e) un empleado que decidió preparar el reporte a través de una audiencia disciplinaria mayor.

V. Procedimientos Especiales Para Ciertas Categorías de Presos

A. Se necesitan consideraciones especiales para los presos acusados con o sospechados de una

infracción disciplinaria que son mentalmente incapacitados o que son pacientes psiquiátricos. Los procedimientos aplicables están especificados en el Plan de Presos Mentalmente Debilitados y en el Manual de Procedimientos y Poliza de Servicios de Salud. Deben seguir estos procedimientos cuando se trata de los presos mentalmente incapacitados (MROP) o los pacientes psiquiátricos.

B. Los psicólogos de la prisión que tratan a los pacientes psiquiátricos (i.e. que no viven en una prisión con alojamiento especial para estos presos) y/o pacientes no internos tienen la responsabilidad de dar una lista nueva de los nombres y números del TDCJ de todos los presos mentalmente incapacitados y pacientes no internos en su prisión al oficial de audiencia disciplinaria de la unidad y a la oficina del consejero sustituto de la unidad.

C. Presos que se infligen heridas a sí mismo pueden ser sujetos a acción disciplinaria si en una evaluación por un profesional de la salud mental determina que el preso puede participar en el proceso disciplinario.

D. Sección IX del Plan de Presos Mentalmente Debilitados requiere que personal médico sea consultado antes de la imposición de castigo sobre un preso de movilidad-dañada para determinar consecuencias médicas posiblemente negativas por un castigo dado.

E. Asistencia de idioma será dada a los presos en el proceso disciplinario, como es necesario, de acuerdo con el Directivo Administrativo 04.25 ("Servicios de Idiomas para Presos Monolingües que Hablan Español"). Un intérprete será usado para asistir al consejero sustituto en ejecutar su tarea si el consejero no es un intérprete designado. Un intérprete será proveído para los presos que no hablan inglés durante investigaciones, aviso de acusaciones, y las audiencias disciplinarias. Un oficial de audiencia que está designado como intérprete puede servir como su propio intérprete solamente en audiencias menores. Un consejero sustituto que es designado como intérprete puede servir como el intérprete por las dos audiencias menores y mayores.

F. Los procedimientos especiales tienen que ser seguidos sin hacer caso de que sea una audiencia disciplinaria menor o mayor que se está conduciendo. Copias de documentos refiriéndose a éste manual serán obtenibles para revisar en cada unidad.

VI. Audiencia Disciplinaria Mayor - Procedimientos Para la Audiencia Actual

A. Presencia del Preso en la Audiencia

Los presos acusados con violaciones de reglas estarán presente en sus audiencias disciplinarias a no ser que muestran por su comportamiento que causarán problemas inmediatamente antes de o durante la audiencia justifica su exclusión o renuncia a asistir a la audiencia. Si un preso rehusa aparecer en o renuncia asistir a la audiencia será conducida en la ausencia del preso. Los presos

pueden oír toda la evidencia presentada en la audiencia, a no ser que el oír de la evidencia causará daño a la vida o seguridad de las personas o la seguridad y el orden de la institución. El oficial de audiencia disciplinaria debe dar razones escritas en el registro explicando la ausencia del preso acusado durante cualquier parte de la audiencia. Si consideraciones de seguridad necesitan que el preso sea quitado de la audiencia para la presentación de cualquier evidencia o interrogación de cualquier testigo, el consejero sustituto del preso se quedará y actuará por parte del preso. El consejero sustituto del preso no transmitirá cualquier evidencia al preso si el oír de la evidencia pondrá en peligro la vida o la seguridad de personas o la seguridad y orden de la prisión. Si un preso que no se le ha asignado consejero sustituto niega asistir a una audiencia, sale de la audiencia mientras está en progreso por su propia voluntad, o se comporta de una manera que necesita que el sea sacado de la audiencia, se les consideran las acciones del preso una negación constructiva de su derecho a consejero sustituto.

B. Presentación de Evidencia

1. El oficial de audiencia disciplinaria lea el Reporte Disciplinario para el registro, y el preso será permitido entrar un alegato a cada una de las acusaciones. Si una o más de las acusaciones incluye la posesión de contrabando (p.ej. luchando con arma), los artículos de contrabando deben ser producidos durante la audiencia si la existencia de la naturaleza de los artículos no se puede establecer satisfactoriamente de otra manera. Los artículos que parecen o cualquier artículo que amenaza la salud o seguridad, pueden ser eliminados antes de la audiencia. Si se determina que la presencia de ciertos artículos de contrabando durante la audiencia creará una amenaza a la seguridad física de presos o personal, se puede excluir el contrabando. Cualquier artículo de contrabando excluido necesita ser fotografiado o fotocopiado, y se necesita producir esta evidencia durante la audiencia, si se requiere la producción de los artículos en la audiencia, a menos que el contrabando fue destruido por el preso. También, si el contrabando incluye narcóticos, como marihuana, el oficial de audiencia disciplinaria de la unidad debe tener disponible un informe del laboratorio o los resultados del "equipo de examen portátil" estableciendo la naturaleza de la sustancia.
2. El preso acusado, o su consejero sustituto, puede hacer una declaración por parte del preso acusado.
3. El preso acusado, o su consejero sustituto, puede presentar evidencia documentaria. La evidencia documentaria necesita ser aceptada a no ser que no tiene nada que ver con el asunto o es repetitivo.
4. El preso puede pedir testigos a no ser que el oficial de audiencia disciplinaria decide el testimonio de estos testigos podrá causar daño a la vida o seguridad de personas o la seguridad y el orden de la institución. Si les niegan testigos, razones escritas de la decisión del oficial de audiencias disciplinarias deben ser indicadas en los reportes. El oficial de audiencias disciplinarias no puede automáticamente negar testigos pedidos por el preso en la audiencia porque no pidió los testigos cuando fue avisado de la supuesta violación; el oficial de audiencias

disciplinarias tiene que decidir si debe permitir este tipo de evidencia a base de caso por caso. El oficial de audiencias disciplinarias de la unidad puede limitar el número de testigos a los que se necesita para presentar los hechos del caso justamente. Por su discreción, el oficial de audiencias disciplinarias puede aceptar el resumen del preso acusado de el testimonio de un testigo como el testimonio verdadero para eliminar testimonio repetitivo.

5. El preso puede pedir la presencia de el que le acuso, incluyendo el oficial responsable.

6. El preso, o su consejero sustituto, puede interrogar a todos los testigos que aparecen en la audiencia o que son entrevistados por teléfono. El oficial de audiencia disciplinaria preguntara al acusado, o su consejero sustituto, si quiere hacerles a los testigos preguntas. Pero, la interrogación del oficial que le acuso será conducida por el consejero sustituto, o después de indicar las preguntas del preso acusado, por el oficial de audiencias disciplinarias. Las declaraciones escritas de los testigos, con la excepción del oficial acusador, pueden ser presentadas como evidencia cuando los testigos no pueden asistir a la audiencia. Cualquier testigo, incluyendo el oficial acusador, que no puede asistir a la audiencia puede ser entrevistado por teléfono durante la audiencia y se necesita repetir las respuestas del testigo en una grabadora de cinta si no se uso un altavoz telefónico. La indisponibilidad del testimonio por telefono o presencia física del oficial acusador se limita solamente a ocasiones donde ocurren circunstancias extremas. Las preguntas serán transmitidas por el oficial de audiencias disciplinarias si no hay representación de consejero sustituto para el preso.

7. La falta del preso acusado de presentar evidencia no-frívola para contradecir el Reporte Disciplinario permitirá que el informe sea la única evidencia usada en contra del preso. Si, en cambio, el preso acusado presenta evidencia no-frívola que, si cierta, contradiría los hechos indicados en el Reporte Disciplinario, el oficial de audiencias disciplinarias tiene que hacer una de las siguientes cosas antes de encontrar culpable al preso:

- a. interrogar al oficial acusador con respecto a la evidencia no-frívola presentada;
- b. examinar más evidencia documentaría (que no incluye informes investigatorios o declaraciones escritas por el oficial acusador o testigos);o
- c. interrogar a otros testigos con respecto a la evidencia no-frívola presentada.

C. Nivel de Culpa

Después de oír toda la evidencia, el oficial de audiencias disciplinarias puede pedir todos los que esten presente que salgan del cuarto. El oficial de audiencias disciplinarias entonces decidira si es culpable o no culpable el preso con respecto a las acusaciones en el Reporte Disciplinario basado en la preponderancia de evidencia creíble. En otras palabras, el oficial de audiencias disciplinarias debe repasar toda la evidencia que encuentra creíble, y decidir cual valor se debe dar a cual evidencia, y decidir si el valor de esa evidencia indica que el preso es culpable o no

culpable.

D. Grabadora de Cinta

Todas las audiencias disciplinarias mayores serán grabadas en grabadora de cinta de audio u otra manera de preservar palabra por palabra los procedimientos. El grabador no será desconectado en cualquier momento, indiferente a la opinión del oficial de audiencia disciplinaria sobre la importancia de el testimonio. Cuando se ha preparado un Reporte Disciplinario según los procedimientos indicados para una audiencia disciplinaria mayor y se ha empezado la grabación, y si el oficial de audiencias disciplinarias decide que el reporte debe haber sido preparado por una audienica menor, la audiencia menor será conducida entonces y grabada. Se preservara la grabación por lo menos para un período de dos (2) años después de la audiencia.

E. Declaración Escrita

Al concluir la audiencia, el preso recibirá una copia del registro escrito de la audiencia (Forma I-47MA, Reporte Disciplinario y Registro de Audiencia). Si un preso no está presente en la audiencia, el oficial de audiencia disciplinaria notificará al preso de los resultados de la audiencia y su derecho de apelar si lo encuentran culpable y/o le imponen castigo por completando la forma (I-217) Notificación de Resultados de Audiencia Disciplinaria. La original será pegada a la copia del registro de la audiencia del preso y será mandada al preso. La copia sera pegada al registro de la audiencia. Copias del registro de la audiencia también serán puestas en el archivo de la unidad donde esta el preso y los archivos centrales. El registro incluire la siguiente información:

1. Si el preso fue sujetado a una detención de pre-audiencia por más de setenta y dos (72) horas antes de la audiencia, y si fue sujetado, las razones por el atraso.
2. Si el acusado fue excluido de cualquier parte del escenario de evidencia y, si así, las razones por que. (Si un preso niega asistir a la audiencia, esto será declarado en el reporte como una exclusión y la razón de la exclusión será la negación del preso de asistir.)
3. Si excluyeron cualquier testigo pedido, y por que.
4. Si se excluyo cualquier evidencia documentaria y por que.
5. Si la confrontación y la repreguntación de los acusadores del preso, si pedido, fue negado, y si fue negado las razones.
6. Si le encuentran culpable, la evidencia presentada y considerada y las razones por la determinación de culpa.
7. Si le encuentran culpable, el castigo, incluyendo si le dieron crédito por tiempo servido en

detención de pre-audiencia, y las razones factuales específicas para el castigo escogido por el oficial de audiencias disciplinarias.

8. Si un interprete del personal fue usado, y si fue, la firma del interprete.
9. Si la audiencia se tuvo más de siete días de trabajo de la fecha de la ofensa, la razón por la demora.

F. Aplazamientos

Audiencias disciplinarias pueden ser pospuestas o aplazadas por un periodo razonable y por buena razón.

VII. Audiencia Disciplinaria Mayor: Castigos

- A. Un preso encontrado culpable de una violación puede recibir uno o más de los siguientes castigos:

1. Castigos menores:

- a. Consejo y reprimenda.
- b. Deberes extra que no durarán más de cuarenta y dos (42) horas por cada causa disciplinaria. (Si un preso recibe más deberes según el encontrarlo culpable durante una audiencia disciplinaria, y si el preso rehusa cumplir los deberes extra, puede ser acusado de y preparado según una audiencia disciplinaria mayor para la rehusa. Si el preso es hallado culpable y recibe un castigo mayor, no necesitará cumplir con los deberes extra.)
- c. Pérdida de privilegios por no más de cuarenta y cinco (45) días por cada causa disciplinaria. A ningún tiempo puede exceder el total de noventa (90) días la pérdida de recreación de la fecha de la más reciente convicción que resulto en convicciones disciplinarias acumulativas. Los privilegios que se pueden restringir son:

1) **recreación** - sala de recreo, gimnasio, y recreo afuera. (Sin embargo, pérdida de recreación para presos en sentencia de muerte será castigo mayor si fue impuesta en conforme a una audiencia disciplinaria mayor.) Presos pueden recibir terminos consecutivos de pérdida de privilegios para convicciones disciplinaria acumulativas. Como dicho en la Sección III.C.2 y 3, arriba, pérdida de privilegios de recreación de terminos consecutivos no excederan más de treinta (30) días cuando son impuestos en presos de segregación administrativa, y no será en exceso de noventa (90) días cuando impuesto en presos en sentencia de muerte. Un término de pérdida de privilegios de recreación no puede exceder quince (15) días para los presos en segregación administrativa o segregación de sentencia de

muerte. Cuando la pérdida de privilegios de recreación es impuesta en presos en segregación administrativa, ellos podrán tener recreación física afuera de su celda por una hora cada siete (7) días. Cuando terminos de pérdida de privilegios de recreación consecutivos es impuesto en presos de sentencia de muerte, ellos podrán tener recreación física afuera de su celda por una hora cada siete (7) días.

2) **compras de la comisaría** - con la excepción de materiales legales y correspondencia; y de higiene (cepillos de diente, pasta de diente, desodorante, champú y jabón).

3) **televisión.**

4) **propiedad personal** - excepto cualquier clase de correspondencia, incluyendo materiales legales y correspondencia; artículos higienicos (cepillos de dientes, pasta de dientes, desodorante, champu y jabón); y literatura religiosa.

5) **otras actividades de recreación** - (Para los propósitos de las Reglas y Procedimientos Disciplinarios del TDCJ privilegios de artesanía no se consideran actividades de recreo que pueden ser suspendidas como castigo. Los privilegios de artesanía pueden ser negados por el guardián de la prisión o su designado administrativamente.)

d. **Restricción de celda** no excederá más de 45 días por cada causa disciplinaria

1) Los presos pueden recibir temporadas consecutivas en restricción de celda para convicciones disciplinarias acumulativas. A ningún tiempo será la restricción de celda en exceso del total de noventa (90) días de la fecha de la más reciente convicción como resultado de convicciones disciplinarias acumulativas.

2) Segregación Administrativa. Como escrito en Sección III.C.2 y 3, arriba, temporadas consecutivas de restricción de celda no puede exceder treinta (30) días cuando se han impuesto a los presos de segregación administrativa, o noventa (90) días cuando impuesto en presos en sentencia de muerte. Una temporada de restricción de celda no puede ser más de quince (15) días para los presos en segregación administrativa o los presos bajo sentencia de muerte. Restricción de celda para presos en sentencia de muerte será castigo mayor si fue impuesta en conforme a una audiencia disciplinaria mayor. Vea Sección III.C, para mas procedimientos requeridos relacionados al imponer restricción de celda para presos bajo sentencia de muerte o presos en segregación administrativa.

3) Presos restringidos en sus celdas no pueden salir de sus celdas excepto por razones médicas, duchas, comidas, visitas a la biblioteca de leyes, trabajo y

escuela educacional o vocacional o entrenamiento, y visitas (de contacto o de no-contacto).

4) Restricción de celda no incluye restricciones de correspondencia.

5) El preso no se le permitirá recreación afuera de su celda, excepto como lo siguiente: Cuando un preso en la población general cumple una condena de cuarenta y cinco (45) días consecutivos de restricción de celda con acuerdo a una audiencia mayor, el preso podrá tener recreación física afuera de su celda por un período de una hora cada siete (7) días. Cuando restricción de celda es impuesta en presos en segregación administrativa, ellos podrán tener recreación afuera-de-celda por un período de una hora cada siete (7) días. Cuando temporadas consecutivas de restricción de celda son impuestas en presos bajo sentencia de muerte, ellos podrán tener recreación fuera-de-celda por un período de una hora cada siete (7) días.

e. Suspensión de privilegios de visitación de contacto para el mínimo de una (1) visita y el máximo de cuatro (4) meses.

2. Castigos Mayores

Prisiones

a. Confinamiento solitario no más de quince (15) días. El oficial de audiencias disciplinarias puede darle al preso crédito por el tiempo que estuvo en detención de pre-audiencia.

b. Reducción de clase. (Reducción de clase SAT II a SAT III no es castigo disciplinario. Estas clases de ganar tiempo reciben la misma cantidad de tiempo de buena conducta cada mes.)

c. Pérdida de tiempo de buena conducta.

d. Retención en Clase de Línea III.

Carceles Estatales

Confinamiento solitario no exceder quince (15) días por cada causa disciplinaria. (El oficial de audiencias disciplinarias puede darle al preso crédito por el tiempo que estuvo en detención de pre-audiencia.)

B. Las siguientes guías son para asistir al oficial de audiencia disciplinaria de la unidad en llegar a sentencias apropiadas y justas para presos hallados culpables de violaciones disciplinarias.

1. Todas las ofensas disciplinarias se han asignado un nivel de seriedad. Cada nivel de ofensa lleva castigos máximos que no pueden ser excedidos por esa ofensa particular (vea Sección XIV.B, abajo). Los castigos no pueden exceder los máximos establecidos.

2. El oficial de audiencia disciplinaria tomará en consideración los siguientes factores. Es imperativo que el oficial de audiencia disciplinaria sea tan específico como posible cuando detallando las razones por un castigo particular en el registro de la audiencia. Los siguientes son factores que se deben considerar, pero deben ser elaborados para ser específico al preso/causa.

- a. La naturaleza y seriedad de la ofensa(s).
- b. El extento de herida o daño de propiedad causado por la ofensa(s).
- c. El registro disciplinario del preso, incluyendo Reportes Disciplinarios anteriores por la misma ofensa o ofensas similares.
- d. Período de tiempo de la última violación de regla.
- e. Castigos dados a otros presos por la misma o violación similar.

3. Si un preso es cargado con ofensas múltiples, él/ella no puede ser castigado por cada ofensa separada solamente que esas ofensas sean totalmente separada e incidentes distintos. Especialmente, un preso no puede ser castigado por una "ofensa menor incluida."

VIII. Procedimientos Especiales Tocante Ciertos Cargos

A. Presos que Rehusan Trabajar

Un preso que rehusa trabajar puede ser prohibido de participar en no-programáticas o recreacionales actividades hasta que el preso deje de rehusar de trabajar o tres días, cualquier sea menos, cuando el preso no ha recibido una audiencia disciplinaria. Adicionalmente, el preso puede ser cargado con una ofensa disciplinaria (Nivel 2 - Rehuso de Trabajar), y al ser condenado ser sujeto a castigos delineados en Sección III.B, o VII.A, arriba. El preso que continua a rehusar a trabajar será sujeto a medidas progresivas disciplinarias. Guías específicas para el manejo de estos presos están expuestas en el Directivo Administrativo 03.70 ("Restricción de Celda de Presos en Población General").

B. Presos que Rehusan Asearse, Rehusan Aceptar Asignaciones de Vivienda o Cometan Mala Conducta Sexual

Presos que rehusan obedecer las normas de aseo (presos varones que rehusan afeitarse o cortarse el pelo; y presos que tienen cortes de pelo extremos o estilos de pelo extremo), presos que rehusan a aceptar asignaciones de vivienda, o cometen mala conducta sexual serán sujetos a castigos delineados en Sección III.B o VII.A, arriba. Cuando el preso desea voluntariamente afeitarse o cortarse el pelo, tendrá la oportunidad de hacerlo. La complacencia de un preso con las normas de cuidado personal deberán ser tomadas en consideración por el guardián o guardián asistente cuando se decida remover o modificar las sanciones disciplinarias. Las guías aplicables se encuentran en el Directivo Administrativo 03.83, ("Guía para el manejo de los presos que rehusan afeitarse o cortarse el pelo"). Guías específicas para el manejo de los presos en la población general que rehusan asearse, rehusan aceptar asignación de vivienda, o cometen mala conducta sexual se encuentran en el Directivo Administrativo 03.70 ("Restricción de celda de presos en población general').

C. Destrucción de Propiedad del Estado

Un preso que intencionalmente daña o destruye propiedad del estado puede ser cargado con una ofensa mayor (Nivel 2 - Código 18 Dañando o Destruyendo Propiedad). En caso de una convicción por el oficial de audiencia disciplinaria, el preso será sujeto a castigos delineados en Sección VII.A, arriba. Adicionalmente, el Departamento puede apoderarse del contenido de la cuenta de fondo del preso para recobrar daños monetarios impuestos. Guías específicas para procesar este cargo están proveídas en el Directivo Administrativo 14.61 ("Presos que Intencionalmente Dañan o Destruyen Propiedad del Estado").

IX. Infracciones Incluidas Menores

A. Si un preso es acusado de varias infracciones, él/ella no puede ser castigado separadamente por cada infracción a no ser que son infracciones completamente separadas y diferentes. Si se encuentra un preso con varias infracciones que son incidentes distintos y separados, p.ej., posesión de contrabando y golpeando a un oficial, ambas resultando de una búsqueda de la celda, se puede imponer el castigo consecutivamente.

Si un preso recibe castigo por una ofensa más seria, el preso no puede ser también castigado por una "infracción incluida menor", que se defina de la siguiente manera:

Cuando es imposible cometer cierta infracción sin, al mismo tiempo y por el mismo comportamiento, cometiendo una infracción menos sería, ésta es una infracción incluida menor, p.ej., posesión de contrabando y posesión de contrabando para planear un escape, cuando las dos infracciones tienen que ver con los mismos artículos de contrabando.

Cuando un oficial de audiencia disciplinaria determina que una infracción incluída menor representa mejor la conducta y culpabilidad del preso, el oficial de audiencia disciplinaria puede encontrar el preso culpable de una infracción incluída menor en vez de una más seria, sin más aviso y audiencia.

B. Se puede tener una sola audiencia disciplinaria sobre multiples infracciones que aparecen en un Reporte Disciplinario. Una audiencia disciplinaria diferente será conducida para los Reportes Disciplinarios diferentes, pero se pueden conducir uno después del otro.

C. El oficial de audiencia menor, si es una audiencia disciplinaria menor, y el oficial de audiencia disciplinaria de audiencia disciplinaria mayor puede cambiar las acusaciones en el Reporte Disciplinario durante la audiencia. Si se cambian las acusaciones, el preso acusado necesita veinticuatro (24) horas más para preparar la defensa a no ser que la nueva acusación sea una infracción incluída menor de la acusación original.

X. Remisión de Castigo

Cuando se aplica cualquiera de los siguientes castigos o una combinación - restricción de celda, pérdida de privilegio, segregación de castigo, visitación de contacto, o deberes extras - el guardián o su designado puede terminar el castigo en cualquier momento durante el castigo. La remisión del castigo no cambiará el reporte formal escrito de los castigos impuestos, pero solamente modificará la imposición de estas reglas.

XI. Procedimientos de pos-audiencia

A. Apelaciones

Al concluir la audiencia el oficial de audiencia disciplinaria informará al preso de su derecho a apelar la decisión del oficial de audiencia disciplinaria con respecto a la culpa o el castigo impuesto usando el procedimiento de quejas de los presos y informará al preso del metodo para registrar tal apelación. Si el preso pide las formas apropiadas (I-127 o I-128), el oficial de audiencia disciplinaria las hara disponible en aquel momento.

B. Grabaciones

1. El preso tendrá acceso a repasar la grabación de la audiencia disciplinaria para ayudar en preparar su apelación. Solamente la parte de la grabación de que se excluyo el preso por razones de seguridad puede ser excluída en el repaso del preso de la grabación. Si después de trasladar a una nueva prisión asignada, entonces pide acceso a la grabación de su audiencia, otra grabación

igual será mandada a la prisión asignada del preso.

2. Si el preso lo pide en su apelación la grabación será hecha disponible a la autoridad apropiada de revisión. La autoridad apropiada puede revisar la grabación cuando apropiado antes de resolver la apelación.

3. El oficial de audiencia disciplinaria es el designado encargado de las cintas de audiencia disciplinaria.

C. Razones para Apelar

Hay tres razones básicas para apelar.

1. Primero, el preso puede arguir que uno o más de sus derechos de proceso fueron violados (e.g., él/ella no recibió noticia de cargos dentro de lo menos de veinticuatro (24) horas antes de su audiencia, el preso o su consejero sustituto no pudieron preguntarle preguntas a los testigos, etc.).

2. Segundo, el preso puede arguir que no había suficiente evidencia para encontrarlo/a culpable. Haber sido encontrado culpable por el oficial de audiencia disciplinaria tiene que ser basado en preponderancia de evidencia creíble presentada en la audiencia.

3. Finalmente, el preso puede arguir que el castigo impuesto por el oficial de audiencia fue muy severo.

XII. Audiencia en Ausencia

En ciertas situaciones donde el preso acusado está físicamente incapacitado de participar en la audiencia (cuando se ha escapado, ha salido de la TDCJ en un "bench warrant" extendido, está en un hospital recibiendo cuidado médico, etc.) no obstante los plazos de procedimientos que de todo otro respecto son aplicables, el preso puede ser acusado y puede haber una audiencia sin la presencia física del preso. De todos modos, un consejero sustituto será asignado y tendrá suficiente oportunidad de tratar de ponerse en contacto con el preso y preparar para la audiencia. Cuando se sabe el lugar del preso, debe ser notificado de las acusaciones y los resultados de la audiencia. Si se hace disponible el preso en cualquier momento durante su sentencia actual, puede obtener otra audiencia durante la cual el oficial de audiencia disciplinaria considerara de nuevo la culpa y el castigo. Pero esta audiencia ocurrirá sin reacusar al preso.

XIII. Reaudiencias

A. Aplicabilidad

Un preso que apela con éxito su convicción disciplinaria puede ser re-servido con noticia de reaudiencia si la audiencia inicial del preso fue servida con noticia de cargos en una base al tiempo y fue dado una audiencia disciplinaria al tiempo. Una audiencia no se puede conducir sobre una convicción volcada por cual el preso no recibio ni noticia de cargos o audiencia disciplinaria durante los limites de tiempos establecidos.

B. Limites de Tiempo

Limites de tiempo establecidos en este manual aplican para procedimientos de reaudiencias excepto para el tiempo de limite tocante a noticias de cargos. Noticias de cargos para la reaudiencia tiene que ser servidas durante treinta (30) días de la fecha de que la apelación fue concedida, a menos que una extensión sea obtenida apropiadamente.

C. Evidencia

Cualquier evidencia presentada en la audiencia inicial puede ser presentada otra vez en la reaudiencia. Sin embargo, si la convicción disciplinaria fue sobrevolcada debido a evidencia insuficiente, alguna evidencia adicional tiene que ser considerada en la audiencia para encontrar al preso culpable.

D. Castigos

1. Castigos impuestos como resultado de una reaudiencia no pueden ser en exceso de esos impuestos en la audiencia inicial, a menos que evidencia adicional fue presentada en la reaudiencia que no fue presentada o fue disponible en la audiencia inicial y que justifica aumento de castigo.
2. Castigos impuestos en la reaudiencia envolviendo pérdida de buen tiempo y/o clase de ganar-tiempo serán hechos efectivos de la fecha de la infracción disciplinaria. (Este procedimiento se aplica a presos asignados a prisiones.)
3. Confinamiento solitario y cualquier otro castigo impuesto y servido como resultado de la audiencia inicial puede otra vez ser evaluada; sin embargo, el preso será dado crédito por castigos ya servidos y por lo tanto no se requiere que se sirvan otra vez como resultado de la audiencia. Sin embargo, presos que sirvieron parcialmente su castigo antes de haber tenido su convicción sobrevolcada, y que se les han dado el mismo castigo en la reaudiencia, pueden recibir crédito solamente por el tiempo servido y pueden ser requeridos de completar el resto del castigo.

XIV. Infracciones Disciplinarias del TDCJ

A. Las siguientes infracciones disciplinarias representan violaciones de las reglas de los presos

del TDCJ. Una violación de estas reglas puede consistir en cualquier de las siguientes cosas:

1. Dedicándose al comportamiento especificado;
2. Tratando de dedicarse al comportamiento especificado;
3. Conspirando a dedicarse al comportamiento especificado; o
4. Ayudando a otros a conspirar, a tratar de, o dedicarse al comportamiento especificado.

B. Categoría de Ofensa

Prisiones

Las infracciones disciplinarias están categorizadas por la severidad del castigo máximo que se puede imponer para la convicción de esa infracción. Se categorizan las clases de ganar tiempo según la cantidad de tiempo de buena conducta ganada cada mes. Todas las clases que ganan el mismo número de días de tiempo de buena conducta cada mes constituyen una clase única de tiempo ganado. Los castigos máximos están divididos en tres (3) grupos de la manera que sigue:

1. Nivel 1 - Ningún límite en pérdida de tiempo de buena conducta o reducción en clase de ganar tiempo.
2. Nivel 2 - Pérdida de no más de dos (2) años de tiempo de buena conducta por violaciones subsecuentes, con límites de rango por violaciones iniciales (vea el cuadro de límites de pérdida de tiempo de buena conducta al fin del libro); reducción por no más de dos (2) niveles en clase de ganar tiempo.
3. Nivel 3 - Pérdida de no más de un año de tiempo de buena conducta por violaciones subsecuentes, con límites de rango por violaciones iniciales; reducción por no más de un nivel en clase de ganar tiempo.

C. Para imponer el castigo de pérdida de tiempo de buena conducta, un preso tiene que ser reducido a Clase Línea I o más bajo. (Este requisito se aplica a presos asignados a prisiones.)

D. Lo que sigue es una lista de infracciones en orden numérico.

1. Infracciones 1 a 12.1 son de Nivel 1.
2. Infracciones 13 a 30.2, y 37 y 46 son de Nivel 2.
3. Infracciones 31 a 45 (excepto 34 y 37) son de Nivel 3.

Carceles Estatales (Comunidades Terapeuticas de Abuso de Sustancia)

Los codigos de ofensas disciplinarias uno (1) hasta 14, 17, 20, 21, 22, y 25.1 listadas abajo usualmente resultaran en el removimiento del preso del programa de tratamiento del abuso de sustancia. Adicionalmente, un historial de ofensas multiples o menos serias puede resultar en removimiento del programa.

INFRACCIONES DE NIVEL 1

1.0 Escapar- el preso intencionalmente cometi6 un claro acto resultando en la salida sin autorizaci6n de custodia o falta de regresar a custodia despu6s de una despedida temporaria autorizada. Salida no autorizada de un asignaci6n de trabajo o de los limites extendidos de la unidad esta incluido.

1.1 Atentando a escapar – el preso intencionalmente o con conocimiento atento de cometer un claro acto, cual pudo resultar en la salida no autorizada de custodia. Esto incluye la posesi6n de contrabando para ser usado en tratar de escaparse;

1.2 Falta de regresar de un permiso – el preso salio en un permiso con autorizaci6n, pero falta de regresar al lugar y tiempo designado.

1.3 Marcharse - el preso ha salido sin autorizaci6n o fall6 de regresar de una 6rea designada dentro de un tiempo razonable.

1.4 Amenazando a escapar – expresando una intenci6n de escaparse de custodia.

2.0 (Este c6digo de ofensa esta inactivo, y se usa para definiciones de terminos para los siguientes codigos.) Definiciones de terminos siguientes: un arma es cualquier instrumento usado para el prop6sito de causar da6o f6sico a otra persona; una herida seria es cualquier herida que requiere tratamiento m6s que primeros auxilios, como determinado por el personal m6dico de la unidad; y una herida no-seria es cualquier herida que requiere tratamiento hasta primeros auxilios, como determinado por el personal m6dico de la unidad.

2.1 Luchando o asaltando a un preso con arma, que resulta en una **herida no-seria** o ninguna herida.

2.2 Luchando o asaltando a un preso con arma, que resulta en una **herida seria**.

2.3 Luchando o asaltando a un preso sin arma, que resulta en una **herida seria**.

3.0 (Este código de ofensa esta inactivo, y se usa para definiciones de terminos para los siguientes codigos.) Definiciones de terminos siguientes: un arma es cualquier instrumento usado para el propósito de causar daño físico a otra persona; una herida seria es cualquier herida que requiere tratamiento más que primeros auxilios, como determinado por el personal médico de la unidad; y una herida no-seria es cualquier herida que requiere tratamiento hasta primeros auxilios, como determinado por el personal médico de la unidad.

3.1 Asalto de un oficial, u otra persona que no es un preso, **con un arma**, que resulta en una **herida no seria** o ninguna herida.

3.2 Asalto de un oficial, u otra persona que no es un preso, **con un arma**, que resulta en una **herida seria**.

3.3 Asalto de un oficial, u otra persona que no es un preso, **sin un arma**, que resulta en una **herida no seria** o ninguna herida.

3.4 Asalto de un oficial, u otra persona que no es un preso, **sin un arma**, que resulta en una **herida seria**.

3.5 Exposición a fluidos del cuerpo – causando a otra persona quien no es un preso de contactar la sangre, el fluido seminal, el fluido vaginal, la saliva, la orina o el heces del preso, cualquier otra persona, o de un animal.

4. Amenazando a un oficial con causar daño físico o de otro modo, a un oficial o cualquier otra persona que no es preso (presos no pueden ser castigados, sin embargo, por amenazando de tomar acción que ellos tienen derechos legales de tomar, como entablar un pleito o queja);

5. (Suprimido)

5.1 Extorsión de dinero - apropiarse de dinero por coerción, violencia, amenazas de violencia, con el intento de privar al dueño de el dinero.

5.2 Extorsión de propiedad - apropiarse de propiedad por coerción, violencia, amenazas de violencia, con el intento de privar al dueño de la propiedad.

5.3 Extorsión - demandando el desempeño de una acción por coerción, violencia, o amenazas de violencia.

6. Posesión de arma - una arma es cualquier instrumento usado para el propósito de causar daño físico a otra persona.

7. Violencia sexual - forzando a otra persona, por violencia, amenaza de violencia, o coerción, a cumplir un acto sexual o asaltando a otra persona con un objeto, sin el consentimiento efective

de esa persona;

a. Un acto sexual es cualquier contacto intencional entre los organos genitales de un preso y los organos genitales, la boca, el ano, o las manos de otra persona.

b. Asalto sexual con un objeto es el uso de cualquier mano, el dedo, un objeto, u otro instrumento de penetrar, obstante que sea levemente, la apertura genital o anal del cuerpo de otra persona.

c. El consentimiento no es efectivo se es dado por una persona que carece la capacidad debido a limitaciones mentales o fisicas, o es inducido por la fuerza o la amenaza.

8. Disturbios - cuando un preso, con dos personas o más, participa intencionalmente en comportamiento que crea peligro de daño a propiedad o personas y obstruye la ejecución de operaciones de la prisión;

9. Derrotar restricciones mecanicos o derrotar una celda segura – deslizarse intencionalmente de dispositivos de restricción, tal como esposas o esposas de pierna, o ganar la salida de una celda segura;

10. Cualquier acto definido como delito de mayor crimen por las leyes del Estado de Texas, o de los Estados Unidos; referencia especifica debe de ser hecha en el Reporte Disciplinario para el estatuto en cuestión;

10.1 Contacto no autorizado con una victima - poniendose en contacto sin autorización con la victima del preso o un miembro de la familia de la victima, sí la victima tenía menos de diez y siete (17) años de edad al tiempo de la ofensa por la cual el preso esta cumpliendo su sentencia;

11. Cualquier acto definido como delito de menor crimen por las leyes del Estado de Texas, o de los Estados Unidos; referencia especifica debe de ser hecha en el Reporte Disciplinario del estatuto en cuestión;

12. El uso o posesión de narcoticos, marijuana u otras drogas no legales, incluyendo drogas de receta;

12.1 Rehusar a someterse a un análisis de la orina (urinálisis);

INFRACCIONES DE NIVEL 2

13. El uso, posesión o distalación y/o el hacer de cualquier bebida alcohólica;

14. El uso o posesión de cualquier inhalante intoxicante;

15. Traficando y negociando - el comprar o vender o cambio o transferencia no autorizada de cualquier artículo de consumo de cualquier individuo que no son artículos autorizados de la comisaría, más que de hacer compras autorizadas de la comisaría (evidencia puede incluir artículos que se pueden vender en exceso de inventario). Esto incluye la transferencia no autorizada de dinero de un preso a otro, aunque la transferencia sea directa o indirecta;

15.1 Estableciendo u operando un negocio no autorizado – el cambio de bienes o servicios producidos por presos para la ganancia financiera al preso o a un terceros a favor del preso, si la actividad:

- a. crea un riesgo a la seguridad (del personal o de la instalación), o a la administración de la agencia;
- b. implica la venta de descripciones pornográficas que se negarían según las reglas de correspondencia de la agencia si entregado a la agencia;
- c. no ha sido el sujeto de la notificación previa al coordinador del programa de prisiones seguras de la unidad de acuerdo con el Plan de Prisiones Seguras (el preso fallo de proporcionar tal notificación);
- d. implica la venta de la descripción, en cualquier medio, de una reconstrucción de cualquier crimen por la cual el preso fue condenado;
- e. implica la venta de la propiedad palpable el valor de que es aumentado por la notoriedad de cualquier crimen por la cual el preso fue condenado.

15.2 Posesión física de/o uso de cosas personales y/o información personal sobre otro, recogida por cualquier manera de un programa de trabajo operado por TDCJ;

15.3 Fraude:

- a. Mala representación de información personal acerca de si mismo o acerca de las intenciones de uno hacia otra persona;
- b. El uso de información falsa con la intención de dañar o defraudar a otra persona;
- c. La apropiación de dinero o propiedad por la decepción.

16. Posesión de contrabando - para los propósitos de estas reglas, contrabando es:

- a. Cualquier artículo no permitido cuando el preso llega a la TDCJ, no dado o asignado a un preso por la TDCJ, y no comprado de la comisaría por el preso para su uso.

- b. Cualquier artículo cambiado de su condición original si el cambio arriesga la seguridad y protección de la institución.
- c. Cualquier artículo que, en el juicio del personal del TDCJ, sin razón arriesga la seguridad y operación efectiva de la unidad.
- d. Cualquier artículo en posesión de cantidades en exceso de autorización.
- e. Cualquier artículo recibido o mandado por el correo que no es aprobado con acuerdo de las Reglas de Correspondencia del TDCJ o la instalación..
- f. Cualquier cosa que un preso no debe de tener: como, pero no limitado a:
 - 1) Dinero,
 - 2) Artículos usados para apostar, como dados y barajas,
 - 3) Libros, revistas o periódicos no autorizados para que los tenga el preso,
 - 4) Ropa no aprobada para que la tenga el preso,
 - 5) Manillas de hierro u otros artículos usados para restringir presos, incluyendo llaves.

16.1 Uso o posesión de productos de tabaco - consiste de todas cosas tales como cigarros, cigarillos, tabaco en polvo o bienes similares preparados para fumar, masticar, Adipping≅ u otro tal uso personal.

16.2 Uso o posesión de avios de tatuaje, o posesión de un tatuaje no documentado o no inventariado;

17. Robando - robando deliberadamente propiedad del estado o de otra persona;

18. Cuasando daño a o destruyendo propiedad - deliberadamente causando daño o destruyendo propiedad del estado o de otra persona;

18.1 Usando propiedad del estado sin autorización;

18.2 Entremetiendose con un mecanismo de cerradura o una ranura de bandeja de alimento - obstruyendo, tapando o interfiriendo con la operación de un mecanismo de cerradura, o una ranura de bandeja de alimento;

18.3 Falta de mantener posesión de propiedad otorgada por el estado - falta de mantener

posesión de un artículo otorgada a un preso, con tal de que el preso tuvo un lugar seguro donde guardar el artículo;

19. Apostando - apostando en el resultado de un evento, incluyendo concursos de deportes (posesión de parafernales de apuestas pueden ser evidencia suficiente);

20. Mala conducta sexual - estar ocupado en actos sexuales con otros, estar ocupado en actos sexuales (p.ej. masturbación de tal manera que otros se enteran de lo que el preso hace) en público, solicitando actos sexuales de otros, mostrando el ano del preso o cualquier parte de su genitalia con el propósito de excitar o gratificar el deseo sexual de cualquier persona, o conducta homosexual que incluye contacto físico (e.g. besando);

20.1 Conducta descortés de naturaleza sexual – conducta de un preso (lenguaje o acciones) de naturaleza sexual hacia una persona que no es un preso que una persona razonable encontraría ofensivo;

20.2 Acaricias sexuales – tocando las partes privadas del cuerpo de otro preso (inclusive los genitales, el ano, la ingle, el seno, muslo interior, o la nalga) para el propósito de gratificación sexual;

20.3 Estar ocupado en actos sexuales consensuales con otros – contacto intencional entre los órganos genitales de un preso y los órganos genitales, la boca, el ano, o las manos de otra persona con el consentimiento de ambos participantes.

21. Luchando sin arma o asaltando a un preso sin arma, que resulta en una **herida no seria** o ninguna herida (herida que requiere tratamiento hasta primeros auxilios, como determinado por el personal médico);

22. Amenazando a causar daño, físico o de otro tipo, a otro preso; (presos no pueden ser castigados, sin embargo, por amenazar por cosas que ellos tienen derechos de tomar, como entablar un pleito o queja);

23. Creando un tumulto - cualquier acto o actividad que resulta en la significativa interrupción de operaciones de la institución o una abertura en la seguridad de la institución;

24. Rehusar a seguir ordenes - no cumplir con una orden legítima de un miembro del personal;

24.1 Rehusar a obedecer las normas de aseo - (afeitarse, cortarse el pelo, o tener corte de pelo extremo o estilo de pelo extremo [vea el TDCJ manual para los presos para una descripción de extremo corte de pelo; extremo estilo de pelo consiste de estilizarse el pelo de una manera que no es ordinaria, e incluye cambiándose el color del cabello sin autorización]);

24.2 Rehusar de aceptar una asignación de vivienda – no cumplir con una orden legítima de aceptar una asignación de vivienda (incluye rehusando a aceptar la presente asignación de vivienda cuando otro preso es asignado a vivir en la misma celda);

24.3 Rehusando a someterse a una colección de espécimen de DNA – rehusa o falta de proveer una muestra de sangre o tisú para el propósito de crear un registro de DNA;

24.4 Rehusando a someterse a un análisis del VIH (Virus de la Inmunodeficiencia Humana).

25. Rehusar a trabajar:

- a. rehusando o faltando de empezar una asignación de trabajo sin razón legítima, como enfermedad;
- b. rehusando o faltando de completar un asignación de trabajo (u obedecer una orden de un supervisor de trabajo para hacer cierta tarea) sin razón legítima.
- c. falta de completar una porción razonable de su asignación de trabajo durante un período razonable de tiempo,
- d. durmiendo en vez de trabajar;
- e. reportandose tarde al trabajo, sin razón legítima.

25.1 Rehusar de asistir a la escuela o completar tareas escolares:

- a. rehusando de asistir un programa académico o vocacional en cual el preso está inscrito, sin razón legítima, como una enfermedad;
- b. rehusando o falta de completar una tarea escolar, sin razón legítima, tal como una enfermedad.
- c. durmiendo en la escuela.
- d. reportandose tarde a la escuela, sin razón legítima.

25.2 Rehusando o falta de asistir o participar en un programa requerido - un programa de tratamiento requerido es cualquier programa en cual TDCJ requiere que el preso asista o participe tal como el programa de tratamiento de abuso de sustancia (incluyendo comunidades terapéuticas):

- a. rehusando o falta de asistir a un programa de tratamiento requerido, sin razón legítima.

- b. rehusando o falta de completar tareas de tratamiento, sin razón legítima, como instruido por el personal.
- c. reportándose tarde a un programa de tratamiento requerido;

26. Reclutando membresía en un grupo que amenaza la seguridad o de cualquier otro grupo que toma parte en actividad criminal o prohibida - coerciendo, induciendo, o solicitando que un preso se haga miembro de o activamente participe en actividades de un grupo que amenaza la seguridad o cualquier otro grupo que toma parte en actividad prohibida por ley o reglas de la agencia;

27. Fuera de lugar

- a. en cualquier área (p.ej., una celda o ala a la cual no esta asignado),
- b. falta de no estar en la área designada al tiempo especificado (p.ej., tiene un negocio particular para una cita médica, pero en lugar va a la biblioteca);
- c. rehusa de cumplir con una cita médica afuera de la unidad.

28. (Suprimido)

29. Haciendo declaraciones falsas o causando daño a otra persona o durante una investigación oficial (no se puede castigar a los presos si registran un agravio o pleito, participan en un pleito, o discuten con otros o escriben con otros sobre acción legal potencial o verdadera u otras formas de agravio o queja);

30. Pidiendo ayuda de un preso o miembro del personal o cualquier otra persona para violar las reglas del TDCJ o reglas de los empleados.

30.1 Atentando a establecer una relación impropia con un miembro del personal, un voluntario aprobado, o un empleado contratado – atentando cualquier tipo de relación personal con el personal o voluntarios que arriesga, o tiene el potencial de arriesgar la seguridad de la agencia o que compromete la eficacia del miembro del personal, voluntario o empleado contratado.

30.2 Estableciendo una relación impropia con un miembro del personal, un voluntario aprobado, o un empleado contratado - estableciendo o continuando cualquier tipo de relación personal con el personal o voluntarios que arriesga, o tiene el potencial de arriesgar la seguridad de la agencia o que compromete la eficacia del miembro del personal, voluntario o empleado contratado.

37. Pidiendo dinero o regalos de un preso, un miembro del personal o de otra persona para cualquier propósito o beneficiario;

46. Contacto no autorizado - contacto físico no autorizado con cualquier persona quien no es un preso;

INFRACCIONES DE NIVEL 3

31. Lesión corporal infligida a sí mismo para provecho secundario o amenazando a infligirse heridas a sí mismo - daño físico al cuerpo de un preso que uno se infligió a sí mismo o infligido por otros con el permiso del preso, o ayudando a otro preso en mutilarse a sí mismo, ausente una determinación de un profesional de la salud mental que el preso no puede participar en el proceso disciplinario, o amenazando a infligir heridas a el mismo/ella misma;

32. No contestando o rehusando a contestar a las preguntas de un miembro del personal;

33. Mintiendo a un miembro del personal;

34. (Infracción elevada a Nivel 2, y re-numerada como 16.2);

35. Almacenaje no autorizado de propiedad - almacenaje de propiedad en una manera no autorizada, como delineada en el Directivo Administrativo 03.72 ("Guías para Propiedad Personal de Presos Y Como Disponer de y Confiscar Contrabando);

36. (Suprimido);

37. (Infracción elevada a Nivel 2)

38. (Suprimido);

39. (Suprimido);

40. Tratamiento abusivo de un animal, incluyendo relaciones carnales con un animal;

41. Creando ruido no necesario;

42. Uso de lenguaje o gestos vulgares o indecentes en la presencia de o dirigido a un empleado o cualquier persona que no es un preso;

43. Empleando autoridad sobre otro preso *(mas que la autoridad inherente en la jerarquia estructural del ambiente de la comunidad terapéutica prescrito en las guías de tratamiento y supervisados cercanamente por personal. Dicha autoridad no incluye cualquier forma de lo*

siguiente);

- a. Dando castigo u otra forma de disciplina a otros presos;
- b. Dando o negando acceso a otro presos a cualquier beneficio o actividad;
- c. Controlando el movimiento o las actividades de otros presos;
- d. Acompañando a otro presos de un lugar a otro, sin o con un miembro del personal, con la excepción de lo que requiere una emergencia auténtica;
- e. Inventariando, con o sin un miembro del personal, la propiedad de otro preso u cachear otro preso, su habitación, o su propiedad;
- f. Mandando por correo o distribuyendo la correspondencia de otro preso;
- g. Participando en el tomar de cualquier cuenta, con la excepción de que el clérigo puede registrar el número para el oficial de campo;
- h. Haciendo cumplir reglas o regulaciones de la División de Instituciones Correccionales (no será una violación de esta regla el ser un oficial de una organización autorizada de presos);
- i. Haciendo las funciones de un preso de servicio de sostenamiento (SSI) sin asignación formal de un empleo SSI (Esta regla se aplica a presos asignados a las prisiones).

44. Regulaciones de seguridad;

- a. El no usar anteojos de seguridad cuando haciendo operaciones de pulverizar, esoplear, limar, astillar o amortiguar;
- b. El no usar protección para el oído en todas las estaciones de trabajo designadas como áreas de ruido de alto nivel;
- c. El no usar zapatos de trabajo o seguridad cuando están requeridos hacerlos;
- d. Continuando a trabajar en una área o en maquinas o equipaje que no es seguro o no esta vigilado apropiadamente por el supervisor del trabajo o oficial de seguridad;
- e. Operando maquinas o haciendo una operación que no ha sido asignada;
- f. Operando maquinas sin usar las guardias de protección o quitando las guardias de protección;
- g. Fabricando no autorizado o reparando artículos personales usando máquinas del estado;
- h. Montando en las secciones de los vehículos agrícolas que se usan para poner las otras máquinas;
- i. Estando de pie mientras en vehículos que están moviendo o dejando las piernas sobre los lados de los remolques mientras se mueven;
- j. Faltar de ponerse un cinto de seguridad cuando operando equipo en cual cinto de seguridad se han instalados;
- k. Paseandose como pasajero en un tractor o carretilla elevadora;
- l. Operando cualquier vehículo en una manera peligrosa;
- m. Usando ropa no autorizada para operar maquinaria;
- n. No reportando riesgos de seguridad al supervisor de trabajo;
- o. Falta de reportar una herida relacionada con el trabajo al supervisor de trabajo.
- p. Falta de reportar lesiones no relacionadas con el trabajo al personal de la seguridad (dentro de 24 horas de la lesión);
- q. Entrando en conducta negligente o en un acto peligroso que tiene como resultado la herida.

45. Violación de una regla escrita o puesta de la prisión del TDCJ no incluida en estas reglas pero consistente con estas reglas.

TEXAS DEPARTMENT OF CRIMINAL JUSTICE
REPORTE DE INVESTIGACION PRELIMINARIA

Este reporte se completara para cada Reporte de Ofensa para revision por el oficial clasificador. El proposito de este reporte es de obtener cualquier otra informacion pertinente sobre el incidente antes de clasificar el Reporte de Ofensa. La Investigacion Preliminar no debe ser completada por el oficial acusador o una persona involucrada en incidente.

Preso: _____ TDCJ No _____

Fecha tiempo cuando comenzo la investigacion: _____

1. **ELEMENTOS DE LA ACUSACION.** ¿Sostiene la descripcion de ofensa los elementos de cada acusacion (las cosas que se tuvieron que hacer para cometer la ofensa)? "Si" "No," haga que el oficial acusador anade la informacion necesaria.

Codigo de Ofensa _____:	Si [] No []	Codigo de Ofensa _____:	Si [] No []
Codigo de Ofensa _____:	Si [] No []	Codigo de Ofensa _____:	Si [] No []

2. **INFORMACION ADICIONAL.** Ha incluido el oficial acusador informacion o evidencia que sostiene o suplementa las alegaciones estandarizadas tales como las cosas listadas debajo? Escriba "Si", "No", o "NA" [no aplicable] a cada cosa).

- _____ a. listar otros testigos al incidente.,
- _____ b. evidencia documentaria, e.g., fotografias del contrabando, etc..
- _____ c. informacion adicional acerca de la ofensa.

3. **PRESO ACUSADO DICE QUE:** (Escriba en letra de molde el nombre del interprete si es aplicable):

4. **OFICIAL ACUSADOR** dice que

5. **DECLARACIONES DE TESTIGOS** (A liste empleados o preso; adjunte las declaraciones al reporte)

6. **DOCUMENTACION.** Documentos revisados ("lay-ins", citas, registros medicos, etc)
 lay-ins, Lista, Registro Medico, Foto, Otro (aliste y adjunte al reportet)

Nombre de Oficial Investigador (letra de molde) (Print) Rango Fecha y tiempo cuando se termino la investigacion

7. **RESOLUCION INFORMAL** no fue apropiada o posible por que:

Nombre de supervisor aprobante (letra de molde) Rango Fecha

TDCJ REPORTE DISCIPLINARIO Y REGISTRO DE AUDIENCIA

CAUSA: _____ TDCJ#: _____ NOMBRE: _____ EA: _____
UNIDAD: _____ VIVIENDA: _____ TRABAJO: _____ IQ: _____
CLASE: _____ CUST: _____ IDIOMA PRIMARIA: _____ RESTRICCIONES MHMR: _____
GRADO: ____/____ FRECHA OFF: _____ TIEMPO: _____ LOCALIDAD: _____
TIPO: JC, SA, ID, TF.

DESCRIPCION DE OFENSA

OFICIAL ACUSADOR: _____ TURNO/TARJETA: _____

NOTIFICACION DE PRESO

TIEMPO Y FECHA NOTIFICADO: _____ POR:(LETRA DE MOLDE) _____ (SI APLICABLE)
INTERPRETE: _____

USTED SE PRESENTARA ANTES DEL OFICIAL DE AUDIENCIA DESPUES DE 24 HORAS O MAS DE HABER RECIBIDO ESTA NOTICIA. USTED TIENE EL DERECHO DE SOMETER UNA DECLARACION EXCRITA Y HACER UNA DECLARACION ORAL.

¿QUIERE ASISTIR A LA AUDIENCIA? SI / NO SI NO,

CÓMO SE DECLARA? CULPABLE / NO CULPABLE

FIRMA DE NOTIFICACION DEL PRESO: _____ FECHA : _____

CONFIRMANDO ABAJO, USTED HA RECHASADO SU DERECHO DE NOTICIA DE 24 HORAS Y AUTORIZA AL OFICIAL DE AUDIENCIA QUE SIGA CON LA AUDIENCIA..

FIRMA DE RENUNCIA DEL PRESO: _____ FECHA: _____

INFORMACION DE AUDIENCIA

FECHA DE AUDIENCIA _____ TIEMPO: _____ FIRMA DE INTERPRETE _____

DECLARATION DEL PRESO: _____

CODIGOS DE OFENSA:	_____	_____	_____	_____
SUPLICA DEL PRESO: (G, NG, NINGUNO)	_____	_____	_____	_____
DESCUBRIMIENTO: (G, NG, DS)	_____	_____	_____	_____

CASTIGO

PERDIDA DE (DIAS) PRIV _____	REPRIMENDA _____
* (DIAS) RECREACION _____	DEBERES EXTRAS (HORAS) _____
* (DIAS) COMISARIA _____	VISITA DE CONT. SUSP. HASTA ____/____/____
* (DIAS) PROPIEDAD _____	RESTR. DE CELDA (DIAS) _____
* _____ (DIAS) _____	

FIRMA DEL PRESO POR RECIBIR EL REPORTE FINAL: _____

OFICIAL DEL AUDIENCIA (LETRA DE MOLDE) _____

GUARDIAN _____

(FORMA I-47MI) CONTACT A STAFF MEMBER IF YOU DO NOT UNDERSTAND THIS FORM.
(REV. 03/02) COMUNIQUESE CON UN MIEMBRO DEL PERSONAL SI NO ENTIENDE ESTA FORMA.

TDCJ REPORTE DISCIPLINARIO Y REGISTRO DE AUDIENCIA

CAUSA: _____ TDCJ NO: _____ NOMBRE: _____ EA: _____
UNIDAD: _____ VIVIENDA _____ TRABAJO: _____ IQ: _____
CLASE: _____ CUST: _____ IDIOMA PRIMARIA: _____ RESTRICCIONES MHMR: _____
GRADO: _____ / _____ FECHA OFF: _____ TIEMPO: _____ LOCALIDAD: _____
TIPO: JC / TF / ID / SA **DESCRIPCION DE OFENSA**

OFICIAL ACUSADOR: _____ TURNO/TARJETA: _____

NOTIFICACION DE PRESO:

(SI APLICABLE)

TIEMPO Y FECHA NOTIFICADO: _____ POR (LETRA DE MOLDE) _____ INTERPRETE: _____

USTED SE PRESENTARA ANTES DEL OFICIAL DE AUDIENCIA DESPUES DE 24 HORAS O MAS DE HABER RECIBIDO ESTA NOTICIA. USTED TIENE EL DERECHO DE SOMETER UNA DECLARACION ESCRITA Y HACER UNA DECLARACION ORAL.

¿QUIERE ASISTIR A LA AUDIENCIA? SI / NO SI NO, COMO SE DECLARA? CULPABLE / NO CULPABLE

FIRMA DE NOTIFICACION DEL PRESO: _____ FECHA: _____

CONFIRMANDO ABAJO, USTED HA RECHASADO SU DERECHO DE NOTICIA DE 24 HORAS Y AUTORIZA AL OFICIAL DE AUDIENCIA QUE SIGA CON LA AUDIENCIA.

FIRMA DE RENUNCIA DEL PRESO: _____ FECHA: _____

INFORMACION DE AUDIENCIA

FECHA DE AUDIENCIA: _____ TIEMPO: _____ CINTA: _____ LADO: _____ COMENZO: _____ TERMINO: _____

CONSEJERO SUBSTITUTO EN LA AUDIENCIA: _____ CINTA: _____ LADO: _____ COMENZO: _____ TERMINO: _____

EXPLIQUE ABAJO POR NUMERO: (1) SI EL CONSEJERO SUBSTITUTO NO ESTABA PRESENTE DURANTE PARTE DE LA AUDIENCIA, (2) SI EL PRESO ACUSADO ESTABA CONFINADO EN DETENCION PRE-AUDIENCIA MAS DE 72 HORAS ANTES DE LA AUDIENCIA, (3) SI EL ACUSADO ESTUVO EXCLUIDO DE CUALQUIER PARTE DE LA ESCENA DE EVIDENCIA, (4) SI ALGUNOS TESTIGOS O (5) DOCUMENTACION FUE EXCLUIDA DE LA AUDIENCIA, (6) SI EL PRESO FUE NEGADO CONFRONTACION Y/O INTERROGATORIO DE TESTIGOS EN LA AUDIENCIA, (7) SI LA AUDIENCIA NO SE TUVO DENTRO DE SIETE DIAS, EXCLUYENDO FINES DE SEMANA Y DIAS FESTIVOS, DESPUÉS DE LA FECHA DE LA OFENSA, (8) SI SE USO INTERPRETE:

FIRMA: _____

CODIGOS DE OFENSA: _____

SUPLICA DEL PRESO: (G, NG, NINGUNO) _____

DESCUBRIMIENTO: (G, NG, DS) _____

REDUCIDO A MENOR (ANTES DE REGISTRO DE CAUSAS) _____ (REGISTRO DE CAUSAS) _____ (AUDENCIA) _____

(POR):(INICIAL) _____

SI CULPABLE, EVIDENCIA PRESENTADA, CONSIDERADA, Y RAZONE(S) POR DETERMINACION DE CULPABILIDAD: A) ADMISION DE CULPABILIDAD, B) REPORTE DEL OFICIAL, C) TESTIMONIO DE TESTIGOS, D) OTRO. EXPLIQUE EN DETALLE : _____

CASTIGO

PERDIDA DE (DIAS)PRIV: _____ REPRIMENDA _____ (DIAS) SOLITARIO _____

*(DIAS) RECREACION _____ DEBERES EXTRAS (HORAS) _____ QUEDARSE EN LINEA 3 _____

*(DIAS) COMISARIA _____ VISITA DE CONT. SUSP. HASTA __/__/__ REDUC. DE CLASE DE _____ A _____

*(DIAS) PROPIEDAD _____ RESTR. DE CELDA (DIAS) _____ (DIAS) PERD. DE BUEN TIEMPO _____

* _____ (DIAS) _____ (DIAS) RESTR. CELDA ESPECIAL _____ DAÑOS \$ _____

RAZON(ES) ESPECIFICAS FACTUALES POR EL CASTIGO PARTICULAR IMPUESTO: _____

CREDITO POR TIEMPO DE DETENCION DE PRE-AUDIENCIA? SI (DIAS) _____ NO/ NA TIEMPO DE AUDIENCIA _____ (MIN.)

FECHA PUESTO EN DETENCION DE PRE-AUDIENCIA: _____

FIRMA DEL PRESO POR RECIBIR EL REPORTE FINAL: _____

OFICIAL DE AUDIENCIA (LETRA DE MOLDE) _____ GUARDIAN (LETRA DE MOLDE) _____ MIEMBRO DE COMITE DE CLASIFICACION DEL ESTADO

(FORM I-47MA) CONTACT COUNSEL SUBSTITUTE IF YOU DO NOT UNDERSTAND THIS FORM.

(REV. 3/02) COMUNIQUESE CON SU CONSE JERO SUSTITUTO SI NO ENTIENDE ESTA FORMA.

PRESO PRESENTE Y REPRESENTADO POR CONSEJERO SUBSTITUTO (CS)
PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIA MAYOR

A. ESCENARIO DE COMIENZO

El propósito de esta audiencia es de tratar al asunto ante mí con justicia fundamental y llegar a una decisión justa. Todos los partidos se conducirán apropiadamente. Falta de hacerlo resultara en extracción.

B. ESCENARIO DE AUDIENCIA DE IDENTIFICACIÓN

Preso, diga su nombre y número _____. Mi nombre es Captán _____, oficial de audiencias disciplinarias de la unidad _____, Esta es la audiencia disciplinaria del preso (nombre y número del preso), que está siendo grabada a (tiempo) en el (día) de (mes), de _____. Este preso es representado por Consejero Substituto _____.

C. ESCENARIO DE AMONESTACIÓN

¿Consejero Substituto _____, esta usted y el preso listo para proceder?.....Sí o No
Preso _____, Reporte Disciplinario #. _____, alega que (Lee la descripción de la ofensa).

(Preguntas al preso y respuestas por el preso)

1. ¿Entiende estos cargos?.....Sí o No
2. ¿Recibí usted una copia de estos cargos en (fecha y día) Sí o No
AVISO: Lo siguiente es dicho solamente si el preso cede el aviso de 24 horas: Esto es para avisarle que usted tiene el derecho de 24 horas del tiempo que fue notificado hasta el tiempo que esta audiencia comienza. ¿Quiere usted ceder este derecho y comenzar su audiencia?Sí o No
3. ¿Al tiempo de notificación le aconsejo un consejero sustituto de su derecho en esta audiencia de presentar evidencia documentaria y de tener testigos que testifiquen incluyendo el oficial acusador? Sí o No.
4. ¿Entiende usted que por su consejero sustituto puede preguntar preguntas a cualquier testigo testificando contra usted?.....Sí o No
5. ¿Ha tenido la oportunidad de completamente discutir con su consejero sustituto la evidencia que usted desea presentar en esta audiencia y darle a él/ella su testimonio de lo que paso? Sí o No.

D. ESCENARIO DE SUPLICA

¿Preso _____, como se declara? (A cargos 1,2,3, 4)..... Culpable o No Culpable o Ninguno

E. ESCENARIO DE DEFENSA

Ahora recibiremos la evidencia en nombre del preso.

1. ¿Preso _____, desea hacer una declaración de su parte?Sí o No
2. Consejero Substituto _____, por favor llame a los testigos del preso y presente su evidencia documentaria..
A. El consejero sustituto llama e interroga a los testigos del preso. El OAD interroga a los testigos del preso.
B. El consejero sustituto presenta cualquier evidencia documentaria en el nombre del preso..
3. ¿Quieren cualquiera de ustedes (CS y el preso) llamar a cualquier otro testigo o presentar evidencia documentaria?.....Sí o No

F. ESCENARIO DE PROSECUCION

Ahora recibiremos la evidencia para sostener el cargo(s) contra el Preso

1. Reporte Disciplinario # _____, que fue leído al principio de esta audiencia será considerado como evidencia contra usted.
2. *El OAD llama cualquier testigos incluyendo al oficial acusador (OA) (¿Es el reporte verdadero y correcto? Por favor denos una breve descripción del incidente.)*
3. El OAD presenta cualquier evidencia documentaria en la audiencia contra el preso.

G. ESCENARIO DE ARGUMENTO

El consejero sustituto es dado la oportunidad de hacer una declaración en el nombre del preso.

H. ESCENARIO DE CONCLUSIÓN

1. He oído el/los cargos y dado al preso la oportunidad de hacer una declaración, presentar evidencia, y llamar testigos en su nombre. También he considerado evidencia y testimonio en contra del preso. Ahora suspenderé esta audiencia para llegar a una decisión.

- 2 Preso _____, le encuentro (culpable o no culpable) de los cargos.
3. La evidencia en que se confió el llegar a esta decisión fue:
4. Su castigo sera:
5. Este castigo es dado porque:

Aquí está una copia del registro de esta audiencia. Usted tiene el derecho de apelar mi decisión con respecto a la determinación de culpable y/o de castigo impuesto. Usted puede apelar la decisión por medio de registrar una I-127 con el guardián. Si usted no está satisfecho con la respuesta, usted entonces puede entregar una I-128 al segundo Paso. Su Consejero Substituto le asistirá con su proceso de apelación si usted necesita o pide asistencia. Usted está despedido y ésta audiencia ha concluido.

Limites de Perdida de Tiempo de Buena Conducta

NIVEL 1		NIVEL 2								NIVEL 3						
Ofensa	1a	2a	3a	4a &	Ofensa	1a	2a	3a	4a &	Ofensa	1a	2a	3a	4a &		
	MA	MA	MA	Subsecuentes Mayores		MA	MA	MA	Subsecuentes Mayores		MA	MA	MA	Subsecuentes Mayores		
1.0	Escapar	0-Todo			13.0	Uso de bebida alcoholica	0-30	0-60	0-90	0-730	31.0	Lesion corporal infligida a si mismo	0-15	0-30	0-45	0-365
1.1	Atentando a escapar	0-Todo			14.0	Uso de inhalante intoxicante	0-30	0-60	0-90	0-730	32.0	No contestar preguntas	0-15	0-30	0-45	0-365
1.2	Falta de regresar de un permiso	0-Todo			15.0	Traficando y negociando	0-30	0-60	0-90	0-730	33.0	Mintiendo a personal	0-15	0-30	0-45	0-365
1.3	Marcharse	0-Todo			15.1	Negocio no autorizado	0-180	0-365	0-540	0-730	34.0	Suprimido				
1.4	Amenazando a escapar	0-Todo			15.2	Informacion personal	0-180	0-365	0-540	0-730	35.0	Almacenaje no autorizado	0-15	0-30	0-45	0-365
2.0	(INACTIVO)	N/A			15.3	Fraude	0-30	0-60	0-90	0-730	36.0	(Suprimido)				
2.1	Asalto de preso - con arma - herida no-seria	0-Todo			16.0	Contrabando	0-30	0-60	0-90	0-730	37.0	(Elevada a Nivel 2)				
2.2	Asalto de preso - con arma - herida seria	0-Todo			16.1	Tabaco	0-60	0-90	0-120	0-730	38.0	(Suprimido)				
2.3	Asalto de preso - sin arma - herida seria	0-Todo			16.2	Tatuaje	0-30	0-60	0-90	0-730	39.0	Artesania no autorizada	0-15	0-30	0-45	0-365
3.0	(INACTIVO)	N/A			17.0	Robando	0-30	0-60	0-120	0-730	40.0	Tratamiento abusivo de animal	0-15	0-30	0-45	0-365
3.1	Asalto de oficial - con arma - herida no seria	0-Todo			18.0	Danar o destruir propiedad	0-60	0-90	0-120	0-730	41.0	Creando ruido no necesario	0-15	0-30	0-45	0-365
3.2	Asalto de oficial - con arma - herida seria	0-Todo			18.1	Uso de propiedad del estado	0-45	0-60	0-90	0-730	42.0	Lenguaje o gestos vulgares	0-15	0-30	0-45	0-365
3.3	Asalto de oficial - sin arma - herida no seria	0-Todo			18.2	Entremetiendose con cerradura	0-365	0-730	0-730	0-730	43.0	Autoridad sobre presos	0-15	0-30	0-45	0-365
3.4	Asalto de oficial - sin arma - herida seria	0-Todo			18.3	Falta de mantener propiedad del estado	0-45	0-60	0-90	0-730	44.0	Regulaciones de seguridad	0-15	0-30	0-45	0-365
3.5	Exposicion a fluidos	0-Todo			19.0	Apostando	0-30	0-60	0-90	0-730	45.0	Violacion de regla de la unidad	0-15	0-30	0-45	0-365
4.0	Amenazando a un oficial	0-Todo			20.0	Mala conducta sexual	0-30	0-60	0-90	0-730						
5.0	(Suprimido)	N/A			20.1	Conducta descortes de naturaleza sexual	0-30	0-60	0-90	0-730						
5.1	Extorsion de dinero	0-Todo			20.2	Acaricias sexuales	0-30	0-60	0-90	0-730		Criterio:				
5.2	Exporsion de propiedad	0-Todo			20.3	Estar ocupado en actos sexuales consensuales	0-30	0-60	0-90	0-730		1. Historia disciplinaria en los pasados seis meses.				
5.3	Extorsion	0-Todo			21.0	Luchando con preso - sin arma - herida no-seria	0-90	0-180	0-365	0-730		2. Basado en numero de causas mayores.				
6.0	Posecion de arma	0-Todo			22.0	Amenazando a un preso	0-30	0-60	0-90	0-730		3. Seriedad de ofensa:				
7.0	Violencia Sexual	0-Todo			23.0	Creando tumulto	0-30	0-45	0-60	0-730		a. Dano a propiedad.				
8.0	Disturbios	0-Todo			24.0	Rehusar a seguir ordenes	0-30	0-45	0-60	0-730		b. Amenaza a la seguridad de otros.				
9.0	Derrotando esposas	0-Todo			24.1	Rehusar obedecer normas de aseo	0-30	0-45	0-60	0-730		c. Amenaza a la seguridad de la unidad.				
10.0	Delito mayor	0-Todo			24.2	Rehusar aceptar asignacion de vivienda	0-30	0-45	0-60	0-730		d. Amenaza a el orden de la unidad.				
10.1	Contacto no autorizado con victima	0-Todo			24.3	Rehusar coleccion de DNA especimen	0-30	0-45	0-60	0-730		4. Castigos dados a otros presos por la misma o violacion similar.				
11.0	Delito menor	0-Todo			24.4	Rehusando a someterse a un análisis del VIH	0-30	0-45	0-60	0-730		5. No se puede exceder el rango del limite de perdida de tiempo de buena				
12.0	Drogas no legales	0-Todo			25.0	Rehusar de trabajar	0-30	0-45	0-60	0-730		conducta, excepto bajo las siguientes reglas y criterio descrito debajo:				
12.1	Rehuso de analisis de la orina	0-Todo			25.1	Rehusar de asistir a la escuela	0-30	0-45	0-60	0-730		Regla 16 - por posesion de una cantidad significante de dinero (\$20 o mas); o				
					25.2	Rehusar de participar en programa requerido	0-30	0-45	0-60	0-730		por posesion de ropa o cualquier articulo que se puede usar para intentar de				
					26.0	Reclutando membresia	0-90	0-180	0-365	0-730		escapar.				
					27.0	Fuera de lugar	0-30	0-60	0-90	0-730		Regla 16.1 -por posesion de una cantidad significante de tabaco (20 cigarros				
					28.0	(Suprimido)						o mas, o 0.6 onzas o mas de tabaco).				
					29.0	Haciendo declaraciones falsas	0-30	0-45	0-60	0-730		Regla 27 - por estar fuera de lugar afuera de la unidad (edificio).				
					30.0	Pidiendo ayuda a violar reglas	0-30	0-60	0-90	0-730						
					30.1	Atentando relacion impropa	0-30	0-45	0-60	0-730						
					30.2	Establecer relacion impropa	0-180	0-730	0-730	0-730						
					37.0	Pidiendo dinero o regalos	0-30	0-45	0-60	0-730						
					46.0	Contacto no autorizado	0-30	0-45	0-60	0-730						

(Rev.2-07)

